

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**EFICACIA DEL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR COMO GARANTÍA
DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
HUAURA - AÑO 2017 –**

PRESENTADO POR

BACHILLER: GERALDINE CAMILA SALAZAR PABLO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR

DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO

HUACHO - 2018

TESIS

**EFICACIA DEL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR COMO GARANTÍA
DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE
HUAURA - AÑO 2017**

Elaborado por:

BACHILLER: GERALDINE CAMILA SALAZAR PABLO

TESISTA

DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

SECRETARIO

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mí adorada abuela Maximiliana Trinidad, que es como una madre para mí, a mi amado padre Martin Salazar y a mi querido hermano Junior Salazar, por su gran apoyo, sus sabios consejos y amor incondicional, además de ser el pilar fundamental en todo lo que soy. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

 Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a Dios por ser mi guía y haberme permitido lograr de poco a poco mis objetivos y metas trazadas; y, a mi familia por haber sido mi apoyo en todo momento.

ÍNDICE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.....	i
TESIS	i
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Formulación del problema	3
1.1.1. Problema General.....	3
1.1.2. Problema Específicos.....	3
1.2. Objetivos de la Investigación.....	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación:	4
1.3.1. Justificación teórica:	4
1.3.2. Justificación Práctica.....	4
1.3.3. Justificación Metodológica	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1. Investigaciones nacionales.....	6

2.4. Formulación de Hipótesis	67
CAPÍTULO III	68
MARCO METODOLÓGICO	68
3.1. Diseño Metodológico	68
3.2. Población y Muestra	69
3.1.1. Muestra.....	70
3.2. Operacionalización de variables e indicadores	71
3.3. Técnica de Recolección de Datos	71
3.3.1. Técnicas a emplear	71
3.3.2. Descripción de la Instrumentos:.....	72
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	72
CAPÍTULO IV	74
RESULTADOS	74
4.1. Análisis descriptivo	74
4.2. Contratación de Hipótesis	84
CAPITULO V	93
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
5.1. Discusión	93
5.2. Conclusiones	94
5.3. Recomendaciones.....	96
CAPITULO VI	97
FUENTES DE INFORMACIÓN	97

ANEXOS	102
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	102

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha elaborado sobre la base del enfoque mixto, cualitativo por cuanto se analizó distintas teorías doctrinarias, jurisprudencias y normas sobre la eficacia de la Ley sobre Violencia Familiar y cuantitativo, en tanto se sometió a una encuesta el problema y se obtuvieron resultados estadísticos sobre el tema materia de investigación. **El objetivo:** Determinar en qué medida resulta eficaz el proceso por violencia familiar como garantía de protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura en el año 2017. **Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 50 personas (Jueces, fiscales, asistentes judiciales, usuarios, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) **Resultados:** Los resultados muestran que se han expedido sentencias que contemplan dos variables: proceso de violencia familiar y la ineficacia como garantía de protección de las víctimas los daños emergentes y lucro cesante para fijar la reparación civil. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que los procesos de violencia familiar no resultan eficaces como garantía de protección de las víctimas, por cuanto, no ha disminuido los casos de violencia en los juzgados de familia de Huaura en el año 2017, entre otros factores está el machismo enraizado en nuestro medio y falta charlas de sensibilización.

PALABRAS CLAVES: Proceso de violencia familiar, violencia física, violencia psicológica, ineficacia, garantía de protección.

ABSTRACT

The present research work has been elaborated on the basis of the mixed, qualitative approach in that different doctrinal theories, jurisprudence and norms on the effectiveness of the Law on Family and Quantitative Violence were analyzed, while the problem was subjected to a survey and They obtained statistical results on the subject matter of research. The objective: To determine to what extent the process of family violence is effective as a guarantee of protection for victims in the family courts of Huaura in 2017. Methods: This is a non-experimental investigation. The study population is constituted by 50 people (Judges, prosecutors, judicial assistants, users, lawyers and students of the last cycle of the José Faustino Sánchez Carrión National University) Results: The results show that the sentences have been issued that contemplate two variables: process of family violence and ineffectiveness as a guarantee of protection for victims, emergent damages and loss of earnings to fix civil damages. Conclusion: The results obtained show that the family violence processes are not effective as a guarantee of protection for the victims, since, in 2017, the cases of violence in the family courts of Huaura have not diminished, among other factors is the machismo rooted in our environment and lack awareness talks.

KEYWORDS:

Process of family violence, physical violence, psychological violence, inefficiency, guarantee of protection.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene como objeto de estudio analizar si la reciente Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar resulta eficaz para la protección contra dicho flagelo en nuestro medio; por este motivo es que se plantea a realizar la investigación titulada **EFICACIA DEL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUAURA - AÑO 2017.**

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar en qué medida resulta eficaz el proceso por violencia familiar como garantía de protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura en el año 2017. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar de qué manera la Ley N° 30364 sobre Violencia Familiar genera conflictos para determinar agresión psicológica con lesiones psicológicas en Huaura en el año 2017 y Analizar cómo se determina el grado de afectación de las lesiones psicológicas derivadas de la Violencia Familiar en Huaura en el año 2017.

La tesis se ha dividido en varios capítulos, así tenemos que en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

Luego en el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: El proceso por violencia familiar no resulta eficaz como garantía de protección de las víctimas, por cuanto, no ha disminuido los casos de violencia en los

juzgados de familia de Huaura en el año 2017, entre otros factores está el machismo enraizado en nuestro medio y falta charlas de sensibilización.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 50 personas (Jueces, Fiscales, asistentes registrales, abogados, estudiantes y usuarios).

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

Finalmente en el cuarto y quinto capítulo, respectivamente se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación estadística que se gráfica en los diferentes cuadros estadísticos e interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de las hipótesis; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, documentales, información de fuentes informáticas y hemerográficas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA sexta edición.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación está referida a la eficacia del proceso por violencia familiar y si estos, en realidad constituyen una garantía de protección de las víctimas o por el contrario, las modificaciones normativas, respecto a violencia familiar, son únicamente paliativos, pero que no resuelven el problema de violencia de género o familiar.

En efecto, una institución que actualmente es tratada por todos los actores de la sociedad, los medios de comunicación es la violencia familiar, esto a raíz de los últimos acontecimientos surgidos como las muertes de diferentes personas, especialmente mujeres ya sea por una constante violencia que en muchos casos termina en feminicidio u homicidios por encargo.

Los actos de violencia familiar se han transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales; y, pese a la implementación de programas de asistencia psicológica para la prevención y atención de los efectos de la Violencia Familiar, modificación de normas, el índice de violencia familiar no ha cambiado, por el contrario se ha incrementado, por lo que se advierte que no existe una relación positiva entre norma y situación fáctica de los actos de violencia familiar.

Entonces, frente a esta situación, es decir, que las normas recientes como la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en verdad no cumple este rol de prevenir ni tiene una eficacia sobre los actos de violencia familiar, por lo que carece de razón de expedir cada vez normas que no tienen ningún sentido.

Entonces corresponde plantear alternativas de solución, entre otros que el legislador establezca en base a una realidad concreta, normas que respondan a dicha realidad para que así las normas no queden en un marco de buena voluntad, sino en una acción de asertividad y efectividad.

En el plano psicológico de manera clara y precisa, debe plantearse hasta donde corresponde una agresión psicológica y partir de donde es el daño psicológico que se haya desprendido de un caso de violencia familiar, por ejemplo si en una oportunidad una persona le agredió psicológicamente a otro integrante del grupo familiar, ya se habrá configurado un tema de violencia familiar o el grado de afectación será igual que alguien puede permanentemente le pueda agredir psicológicamente, la respuesta es obvia, no.

Lo más aconsejable, en estos casos, es utilizar un sistema de *numerus apertus*, en el cual pueda contemplarse, por ejemplo, diez situaciones de casos de daños psicológicos, de tal manera que, por el número de situaciones concurrentes, pueda hablarse de lesiones leves, graves o incluso de faltas. En resumen, hubiera sido mejor que la propia ley otorgue criterios más específicos y mayores detalles. Más aún porque esto va a determinar la vía procesal pertinente porque mientras las faltas se ven ante el juez de paz, los delitos se ven ante la fiscalía. Si no hay criterios claros para poder diferenciar, entonces, esto va a generar problemas procesales.

En consecuencia, se advierte que existe una ineficacia de las normas legales sobre violencia familiar, por lo tanto, continúa el índice de violencia y no hay nada que lo detenga, algunos tips que podemos señalar al margen de la norma es que:

Frente a una situación de violencia lo más aconsejable es resguardar a los niños y retirarse de la casa, buscar ayuda inmediata en las instituciones especializadas,

denunciar ante la policía y si el caso es riesgoso buscar refugio temporal en la casa de algún familiar o en las instituciones de ayuda frente a la violencia familiar

1.1. Formulación del problema

1.1.1. Problema General

¿Cómo se da la relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?

1.1.2. Problema Específicos

- ¿Cómo se da la relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?
- ¿Cómo se da la relación entre la dimensión lesiones físicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?
- ¿Cómo se da la relación entre la dimensión lesiones psicológicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar la relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

1.2.2. Objetivos Específicos

Determinar la relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Establecer la relación entre la dimensión lesiones físicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Determinar la relación entre la dimensión lesiones psicológicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

1.3. Justificación de la investigación:

El presente trabajo de Investigación se justifica desde los siguientes puntos de vista:

1.3.1. Justificación teórica:

La familia como institución está en crisis y por ende la institución de la violencia familiar viene constantemente siendo modificada en cuanto a las normas sustantivas y procesales pero que no han tenido una eficacia, de allí que actualmente esta institución ha tomado gran notoriedad e importancia según las doctrinas y jurisprudencias.

La presente investigación se justifica en la medida que se logren las metas y objetivos trazados. La tesis es un aporte para una correcta aplicación las normas respecto a lesiones físicas y psicológicas como efecto de actos de violencia familiar en Huaura del año 2017.

1.3.2. Justificación Práctica

Desde este punto de vista el presente trabajo de investigación, es importante en debido a que analizamos los distintos casos que se han presentado sobre violencia

familiar y que pese a las normas que permiten una mayor protección de las víctimas, en realidad, no han disminuido los casos en la corte superior de Huaura en el año 2017.

1.3.3. Justificación Metodológica

Metodológicamente el presente trabajo de investigación es importante porque permitirá la aplicación de métodos de investigación jurídica - científica, que genere conocimientos válidos y confiables dentro del área del derecho, especialmente en familia los mismos que podrán tenerse en cuenta para futura investigaciones sobre violencia familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones nacionales

2.1.1.1. Tesis nacional

(Vera, 2014) *En su trabajo de investigación titulada “El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones”*, realizada por la Universidad Nacional de Trujillo. Para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, Llego a la siguiente conclusión:

- De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. 2. Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente a la bien jurídica integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. 3. Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo

investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar. (p.90).

(Sánchez, 2013) *En su trabajo de investigación titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias”*, realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para optar el grado académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial, Llego a la siguiente conclusión:

- *La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía • La frecuencia de violencia familiar de todo tipo y más frecuentemente contra la mujer viene ocurriendo a lo largo del período estudiado. • La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho se da con mayor frecuencia en la edad comprendida entre los 26 y los 45 años, siendo más prevalente entre los 25 y 35 años, tal como se comprueba en la estadística de las denuncias de violencia familiar en el año 2009, ante el Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de San Juan de Lurigancho (p.453).*

(Misari, 2016) *En su trabajo de investigación titulada “Efectos de la Violencia Familiar en la autoestima de la Mujer en el Cercado de Lima*, realizada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Para optar el grado académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil, Llego a la siguiente conclusión:

- *Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron establecer que el nivel de conducta del agresor, genera inseguridad en los actos que realiza la mujer agraviada. 5.1.2 Los datos puestos a prueba permitieron precisar que la frecuencia en las desavenencias personales, inciden en la percepción de inseguridad de la mujer agraviada en el Cercado de Lima. 5.1.3 Los datos obtenidos permitieron establecer a través de la prueba de hipótesis respectiva*

que la salud mental del agresor, incide en el deterioro de la calidad de vida en la mujer agraviada (p.103).

2.1.2. Tesis Internacional:

(Rodríguez, 2015) En su trabajo de investigación denominada **“Vulnerabilidad y Daño Psíquico en mujeres víctimas de Violencia en el medio familiar”**, realizada por la Universidad de Granada. Llego a la siguiente conclusión:

- *La edad representativa de las mujeres maltratadas que han participado en este estudio oscila entre 31-40 años. La edad es una variable que podemos considerar de vulnerabilidad para el daño psicológico de estas mujeres. La relación estable es el contexto más frecuente en el que se produce la violencia de género, sin embargo, la relación transitoria fue en la que el daño psíquico se hizo más evidente y se explicó mejor. El grupo de mujeres emocionalmente inestable demostró ser el más vulnerable psicológicamente, con una media de puntuaciones en los indicadores de daño psíquico superior al grupo de mujeres emocionalmente estables, con diferencia estadísticamente significativa. (p.220).*

(Montoya, 2009) En su trabajo de investigación denominada **“Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador”**, realizada por el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla. Llego a la siguiente conclusión:

- *La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta un problema de salud mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano, en su familia desde varios espacios: económicos, laborales, educativos, sociales, culturales, entre otros, convirtiéndose en un problema en el que su prevención y erradicación son cuestiones que al parecer han pasado en muchas partes del mundo a segundo término. Con el estudio realizado, nos pudimos dar cuenta de las consecuencias devastadoras que puede traer la violencia hacia la mujer en el espacio privado. Por un lado, afecta a los descendientes que viven violencia*

indirectamente en la infancia, trayendo con esto un 70% de probabilidad que sean ellos maltratadores en su familia en un futuro próximo. Y por otro, los estragos personales que tare consigo la violencia para el victimario y la victima de ella (p.200).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA FAMILIA

2.2.1.1.Etimología

(Vera, 2014)La palabra familia se deriva de la voz latina *FAMES*, que significa hambre y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias, (Taparelli), para otros (como De Morante), deriva de la voz latina *FAMULUS*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a agentes de condición servil- esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del *pater*(p.17).

(Vera, 2014)Sociológicamente, la familia ha sido considerada como “una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana”. Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del Derecho (p.17).

2.2.1.2.Definición

(Vera, 2014)En sentido amplio, la familia es el “conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. Esta concepción, a la que se parece adherir Enneccerus, tiene importancia relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en

efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados (p.13)

(Vera, 2014)En sentido restringido, la familia puede ser entendida como: a) El conjunto de personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente solo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear (p.13)

(Chavez, 1999)La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes, y la familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia (p.13).

(Alvarado, 1998)A través del tiempo la familia se ha constituido en la unidad básica de la sociedad, convirtiéndose en el conducto mediante el cual el ser humano sociabiliza. Y sobre ello, Alvarado y Martínez refieren que: “La familia es la célula básica de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico o como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinato (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continúa con sus funciones en los ámbitos sociales, efectivos y económicos (p.3).

(Vera, 2014)Tras los diversos puntos de vista y concepción expuestos por los tratadistas y de acuerdo a nuestra realidad, consideramos que la familia es la célula básica de formación de la sociedad, ya que en la familia es que se desarrollan las diferentes capacidades de sus integrantes (físicas, psíquicas o emocionales, valores morales, principios). Por lo tanto, la familia es la célula básica del Estado, dado que la población es uno de sus elementos constitutivos. He ahí la importancia del presente

estudio sobre la problemática de la violencia familiar y la búsqueda de soluciones efectivas (p.18).

(Vera, 2014)La familia es un hecho natural de transcendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que, en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término, la vida y el desenvolvimiento de la nación (p.18).

2.2.1.3. Caracteres de la familia

- a) **Carácter natural:** (Vera, 2014)Porque la familia como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos de peculiaridades raciales, a lo que todos los hombres se adhieren con lealtad, por eso se estima que la familia, es anterior y superior a la ley (p.19).
- b) **Carácter necesario de la familia:** (Vera, 2014)La familia tiene carácter necesario, porque sólo mediante la unión duradera de los padres, puede existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos, entonces la familia dentro de la cual deben cumplirse esas necesidades, es indispensable (p.19).
- c) **Carácter político:** (Vera, 2014)Se considera con ese carácter, porque la familia siempre fue estimada, como la célula del Estado, que trató de desaparecer por igualdad civil y política de los hombres en general, sin embargo ahora trata de revivir, por el voto familiar, porque la familia, constituye además, una unidad legal desde el aspecto fiscal, para el pago de impuesto global a la renta (p.19).
- d) **Carácter público:** (Vera, 2014)Tiene este carácter porque las relaciones familiares que constituyen el objeto de Derecho de Familia, no se regulan por la voluntad particular de uno de sus miembros, sino por las leyes (p.19).
- e) **Carácter económico:** (Vera, 2014)La familia tiene carácter económico, porque el contenido de las relaciones familiares, es

esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o de simple relación de hecho, existe unificación de la propiedad, para atender las necesidades familiares, así por ejemplo: por el matrimonio se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como la sociedad de gananciales o los bienes de familia (p.19).

2.2.1.4.Finalidad de la Familia

(Molina, 2016)La finalidad por excelencia, estando determinada por la especie, es la multiplicación, o sea generar nuevos individuos a la sociedad. 3 La finalidad de la familia si bien es cierto tiene por excelencia lo mencionado existen muchos aspectos que permitan el desarrollo de la persona en alguien de bien para la sociedad Para alcanzar esta finalidad debe cumplir con una serie de objetivos intermedios estos son los siguientes:

- Dar a todos y cada uno de sus miembros seguridad afectiva.
- Dar a todos y a cada uno de sus miembros seguridad económica.
- Proporcionar a la pareja pleno goce de sus funciones sexuales, dar a los hijos la noción firme y vivenciada del modelo sexual, que les permita identificaciones claras y adecuadas (p.2).

2.2.2. DERECHO DE FAMILIA

2.2.2.1. Concepto:

(Molina, 2016)El Derecho de familia es considerado como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que intentan regular las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de una familia, entre sí y respecto a terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco.

(Molina, 2016)Se ha considerado que el Derecho de Familia, nace del Derecho civil, sin embargo, ya que este último se tiene su base en la persona individual, las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por

criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, actualmente gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho (p.3).

2.2.2.2.Evolución del Derecho de Familia

a) Familia en el Derecho Antiguo

(Molina, 2016) La familia en el derecho antiguo era una unidad política, económica y religiosa, cuyos integrantes estaban vinculados entre sí, por un vínculo civil, la agnación (parentesco por vía masculina) constituyendo la familia *proprio iure*, que incluía todos los parientes unidos por un mismo pater. Cuando un pater moría, cada hijo varón se convertía en *sui iuris* y jefe de su propia familia; pero entre esas personas que habían estado bajo la autoridad del mismo pater, seguía habiendo un vínculo agnaticio, que conformaba la familia *communi iure*. También era familia, la reunión de personas, ligadas por un vínculo de sangre (por vía paterna o materna) por tener entre ellas un ascendiente común. Ese sería nuestro concepto actual de familia, que recién en el Imperio, bajo el reinado del emperador Justiniano, cobró relevancia jurídica (p.3).

(Molina, 2016)El poder absoluto del pater, se denominaba potestas y comprendía:

- a. El *dominium*: poder sobre las cosas.
- b. La *patriapotestas*: poder sobre los hijos.
- c. La *manus*: poder sobre la esposa.
- d. El *mancipium*: poder sobre personas extrañas que se incorporaran a la familia en *causa mancipi*, por ejemplo, por resarcimiento de un daño causado al páter.
- e. La *domenica potestas*: sobre los esclavos (p.3).

b) La Familia en el Derecho Medieval

(Peralta J. R., 2011) La familia en esta etapa se fundó en la más completa desigualdad y en el predominio del sexo masculino derivado de la propiedad privada, con razón se aseveraba, que ni los esclavistas ni la nobleza feudal conocieron o apenas conocían el matrimonio basado en el amor recíproco. Debe de recordarse, el derecho de *pernada* del señor feudal *pernada*, deriva de poner la pierna sobre el lecho del

vasallo y de su esposa y de la facultad del señor de sostener relaciones con la mujer de aquel, quien a cambio de ello obtenía determinados beneficios o derechos (p.34)

c) La Familia en el Derecho Moderno

(Molina, 2016) La familia se cimienta en la unión monogamia con la posibilidad de elegir al cónyuge partiendo de la inclinación mutua. La influencia del capitalismo y del industrialismo en la vida familiar, frecuentemente condena al obrero a no poder formar una familia o a formarla y vivir con estreches, los hijos se venden a las fábricas y las mujeres al incorporarse a la producción se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones familiares. En la edad moderna se trajeron muchos cambios para la sociedad es allí que el derecho también va cambiando al igual que las familias de la época (p.5).

d) La Familia en el Derecho Contemporáneo

(Molina, 2016) Con la modernización del sistema de vida y la liberación de la mujer empieza a reestructurarse el Derecho de familia. Se torna más democrático. Vale repetir la idea: la sociedad evoluciona, las cosas cambian con el tiempo y la familia se ha venido adaptando a ello. Después de un breve recorrido de la familia en las diferentes etapas de derecho podemos concluir que a través del tiempo las familias han ido cambiando, han ido adaptándose a los nuevos retos que se presentaban en la sociedad, el derecho al igual que la familia tuvo que cambiar; el derecho hizo que las familias cambien (p.5)

2.2.3. NORMAS JURIDICAS SOBRE LA FAMILIA

2.2.3.1. En el Perú

(Llanos, 2014) La familia no es solo la base de toda sociedad, sino que es la sociedad misma. Es imposible pensar en una sociedad que no esté conformada por familias, es más, son estas últimas las que determinan los valores de una sociedad, por ejemplo, si en las familias predomina el respeto y la solidaridad, no es difícil de suponer que nos encontraremos ante una sociedad solidaria y respetuosa (p.171).

(Llanos, 2014)La familia, al ser un hecho social, cambia y, por ello, puede ser entendida de formas diferentes no solo en razón del tiempo, sino también por las diferentes costumbres de pueblos contemporáneos (p.171).

(Llanos, 2014)De ahí que, buscar una definición unívoca al concepto de familia es inútil e, incluso, si es que se le llega a dar uno, este puede servir de justificativo para actos de discriminación. Por ello, no sin razón, el autor se pregunta cómo abordar el tratamiento legal de la familia en sus diversas formas de aparición (p.171).

(Llanos, 2014)El artículo 233 del Código Civil dice «La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución [...]» (p.171).

(Llanos, 2014)El artículo citado tiene una singular importancia, porque (de la correcta comprensión de su contenido y alcance) puede servir como directriz en la interpretación de los demás artículos del Libro III del Código e, incluso, llenar vacíos legales. En primer lugar, para nosotros esta norma dicta que el Derecho de Familia es un instrumento (un medio) que busca lograr algo; en segundo lugar, las normas que contiene el Derecho de familia están en función de los miembros que la conforman o componen; en tercer lugar, creemos que el Derecho de Familia busca la efectividad (el concreto cumplimiento) de los derechos fundamentales. Juntando todas estas aseveraciones, llegamos a la conclusión de que la referida norma afirma que el Derecho de Familia busca la protección y la efectividad de los derechos fundamentales de los miembros que componen una familia y que, por tanto, el tratamiento legal que se le hace en el Código Civil debe tener dicha finalidad (p.172).

2.2.3.2. En el marco internacional

(Errázurit, 2000)La protección internacional de la familia se enmarca dentro de la protección internacional de los derechos humanos. Al referirnos a derechos humanos queremos afirmar la existencia de derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que,

lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados (p.365).

(Errázurit, 2000)Sería coartar el sentido que tienen los derechos fundamentales de la persona humana el limitarlos a la persona en su calidad de individuo, sin considerar como de igual relevancia sus derechos apreciados en su aspecto social. La familia es elemento natura y fundamental de la sociedad, así ha sido reiteradamente estimada en gran número de declaraciones, convenciones y resoluciones internacionales, y así apela a nuestra sana razón. Es una preocupación constante de la comunidad internacional el que la familia reciba la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad (p.365).

(Errázurit, 2000)La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con los pactos Internacionales de Derechos Humanos, son considerados la “Carta Magna” en materia de derechos fundamentales de la persona humana. En conjunto, proporciona un listado de derechos fundamentales pertenecientes no solo al individuo sino también a la familia, su solo texto sirve para redactar un discurso sobre la protección que tiene derecho a recibir la familia en el ámbito internacional. Los derechos enumerados son inherentes a la familia en cuanto tal, son referentes a su dignidad intrínseca, sin su protección la familia sufre el peligro de ser destruida (p.366).

(Errázurit, 2000)La declaración Universal de Derechos Humanos es un enunciado de principios, cuya fuerza obligatoria aún se discute en el plano internacional. Si bien al momento de su redacción no pretendía ser un instrumento de obligatoriedad jurídica, al pasar de los años su aceptación ha llegado a convertirla en un instrumento cuya fuerza moral es indiscutida y que, para ciertos sectores, constituye sin lugar a dudas una fuente positiva de costumbre internacional (p.366).

(Errázurit, 2000)Los pactos, por el contrario, son verdaderas convenciones abiertas a la adhesión y ratificación de los Estados. De tal manera, ellos si crean verdaderas obligaciones jurídicas para los Estados que los han firmado y ratificado. Estos documentos constituyen en

formación, como tal su obligatoriedad jurídica se extiende a Estados que no son parte de estos instrumentos (p.367).

(Errázurit, 2000)En el preámbulo de estos documentos queda de inmediato patente la importancia fundamental de la familia humana. La primera fase del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala; "... la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (p.367).

2.2.4. ANALISIS DE LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

(Molina, 2016)El Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrante del grupo familiar, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre del dos mil quince; esta ley tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad(p.11).

(Molina, 2016)Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (p.11).

2.2.4.1. Tipos de violencia que establece la Ley N° 30364

(Molina, 2016)El artículo N° 8 nos menciona los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a. Violencia Física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Por lo tanto, analizando este punto podemos concluir que dentro de la violencia física se encuentran los subtipos que vamos a mencionar además de otros que considera esta ley.

Entre subtipos podremos mencionar:

- ✓ **Bofetadas:** Nos alude como un golpe que se le da en el cachete o el carrillo empleando en la mano, también se le dice cachetada. Presentimiento fuerte de calor, frío y olor que se recibe de manera repentino. Desprecio, menosprecio, humillación y ofensa. Empujones: en lo referente a la violencia familiar se entiende por empujones que a la parte agraviada se agarre con las manos y se le trate de disminuir con un golpe, el diccionario nos menciona Golpe fuerte que se da a una persona o cosa para moverla o apartarla (p.12).
- ✓ **Golpe:** Impacto o contacto con un cierto grado de fuerza (p.12)
- ✓ **Mordeduras:** Son lesiones producidas por la dentadura de seres vivos. Signos y síntomas: enrojecimiento, inflamación de la zona afectada, dolor, picor. Consecuencias: riesgo de infección y afectación del estado general. Con esta reacción la persona mordida siente que el que realizó esto tiene control sobre él. Puñetazos: Se denomina puñetazo a los golpes que se infligen con el puño cerrado, golpeando, generalmente a otra persona, con la intención de defensa o ataque en los casos de ataque hay que tener mucho cuidado ya que esto puede perturbar demasiado a quien lo recibe. Lesión: es un daño que ocurre en el cuerpo, estas lesiones pueden ser menores o severas y poner en peligro la vida (p.12)

b. Violencia Psicológica

(Molina, 2016) Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (p.12).

(Molina, 2016) Entre los subtipos podemos mencionar:

- ✓ **Insultos:** Es una palabra que se utiliza por el emisor con la intención de lastimar u ofender a otro individuo como tal (p.14)
- ✓ **Burlas:** En cambio la burla también puede ser utilizada contra la persona que es objeto de la burla, en asuntos tales como apariencia, peso, comportamiento, habilidades, manera de vestir, y la inteligencia (p.14).
- ✓ **Indiferencia:** Inclinación ni rechazo hacia otro sujeto, un objeto o un asunto determinado (p.14).
- ✓ **Amenazas:** Hecho que puede producir un daño provocado. Generar un ambiente de terror constante (p.14).
- ✓ **Intimidación:** Es el acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo (p.14).
- ✓ **Humillación:** Se considera humillación toda acción que denigre a la dignidad humana (p.14).
- ✓ **Manipulación:** Una práctica destinada a influir en la voluntad o libre albedrío (p.14).
- ✓ **Abandono:** El abandono del hogar por uno de los conyugues puede dar lugar a causa de separación y/o divorcio (p.14).

c. **Violencia Sexual**

(Molina, 2016) Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual

o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación (p.14).

d. Violencia Económica o Patrimonial

(Molina, 2016) Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: Sobre esto podemos indicar que es un acierto considerar este punto como violencia ya que muchas personas no lo consideran así ya que esto también es violencia de alguna u otra manera la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

- ✓ La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- ✓ La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- ✓ La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (p.15).

2.2.4.2. Aspectos positivos de la Ley N° 30364

(Olivera, 2016) Esta ley agiliza los trámites de las víctimas, quienes deben ser atendidas inmediatamente para recibir sus denuncias, y ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal. Asimismo, dentro de las 24 horas serán remitidos los actuados policiales al Juez de Familia (o Mixto de ser el caso) para que convoque a una Audiencia en la cual se dicten las medidas de protección pertinentes. La adopción de las medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las tipologías que presenta la violencia. Hasta aquí la protección a la víctima es primordial. Y la vigencia de las medidas de protección se extenderá *hasta que el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial* (p.1).

(Olivera, 2016) Asimismo, en caso de flagrante delito relacionado a actos de violencia familiar, es que el personal policial procederá a detener al

agresor, a allanar el domicilio o el lugar donde se produzcan los hechos. Asimismo, deberán comunicar de la detención al Fiscal para que realice las investigaciones correspondientes, y al Juez de Familiar ((o Mixto de ser el caso) para que dicte se pronuncie sobre las medidas de protección a favor de la víctima (p.1).

(Olivera, 2016)Una vez dictadas las medidas de protección por el Juez de Familia (o Mixto), es que remite el caso al Fiscal Penal (o Mixto de ser el caso), para que inicie el proceso penal e investigue los hechos originariamente denunciados, y finalmente decida si estos hechos constituyen o no, un delito, o en realidad se traten de una Falta (p.1).

(Olivera, 2016)Si el Fiscal decide que se trata de un delito, continuará el trámite disponiendo la Formalización de la Investigación Preparatoria por el plazo de ley, y realizará actos de investigación, hasta finalmente formular su Acusación, y llevar el caso hasta la fase estelar del proceso penal, el Juicio Oral (p.1).

(Olivera, 2016)En caso de decidir que no se configura como delito, optará por la No Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria, y archivará los actuados. Sin embargo, también podrá advertir que, si no es un delito, pero existe daño físico con incapacidad no mayor a diez días, los hechos constituirían Faltas (p.1).

2.2.4.3.Aspectos negativos de la Ley N° 30364

(Olivera, 2016)Tenemos que algunos miembros de la Policía Nacional del Perú omiten remitir dentro de las 24 horas de recepcionada la denuncia por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar con su Informe, al Juez de Familia (o Mixto de ser el caso), para que oportunamente dicte las medidas de protección a la víctima; otros miembros de la Policía omiten recibir conjuntamente con la denuncia, la declaración de la víctima, propiciando a que muestre desinterés para continuar con el trámite(p.2).

(Olivera, 2016)Que, por su parte, algunos Fiscales pese a arribar a la conclusión de que los hechos denunciados no constituyen Delito y que deben ser archivados en instancia fiscal, sin embargo, pretenden que la parte agraviada recabe copias de todo lo actuado hasta la instancia fiscal, y que a título personal accione en la vía judicial

correspondiente un proceso por Faltas frente a los hechos denunciados originariamente. Con decisiones como la aludida, se vulneraría el mínimo formalismo que todo trámite por violencia debe conservar, dejando desprotegidas a las víctimas, pues a decir de la Ley, la vigencia de las medidas de protección se da *hasta que el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial* (p.2).

(Olivera, 2016) Asimismo, el Fiscal al requerir a los profesionales psicólogos del Instituto de Medicina Legal que determinen la lesión psicológica en las víctimas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, reciben como respuesta de dichos profesionales no estar capacitados para ello, y en mérito al déficit probatorio de cargo del Director de la Investigación, es que deciden que No ha lugar a formalizar investigación preparatoria por delito de lesiones, al no poder determinar el nivel del daño psíquico. Situación que conlleva a que estos casos sean archivados. Dejando en desprotección a las víctimas de la violencia (p.2).

(Olivera, 2016) Y finalmente, según lo establece la Ley, el Juez de Familia (o Mixto de ser el caso) en el plazo máximo de 72 horas deberá resolver el caso, dictando las medidas de protección que requiera la víctima, y también puede pronunciarse respecto a las medidas cautelares relacionadas a las pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia y custodia, patria potestad, liquidación del régimen patrimonial, y demás conexos y relacionados que aseguren el bienestar de la víctima. Sin embargo, dada la excesiva carga procesal con que cuentan los Juzgados de Familia (o Mixto de ser el caso), es que en algunos juzgados es evidente el retardo para cumplir a cabalidad la exigencia de la Ley N° 30364 y dictar las medidas de protección oportunamente (p.2).

(Olivera, 2016) Esperemos que una vez que se reglamente la Ley, se superen los inconvenientes surgidos a raíz de la entrada en vigencia de la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LEY N° 30364, pues con escasos meses de estar en vigencia, ya se advierten los primeros problemas de su aplicación, y que con gran esfuerzo las instituciones involucradas para el funcionamiento de la misma, tratan de resolver conforme se descubren situaciones inadvertidas por los legisladores(p.2).

(Olivera, 2016) Sin embargo, todo cambio que tienda a mejorar la crítica situación de violencia vivida durante años por las mujeres en nuestro país, sirva para concretizar el derecho a vivir una vida digna y libre de violencia. Contribuyamos entonces, a que estos impases sean superados y finalmente se beneficien todas las víctimas y se sancione a sus agresores (p.2).

2.2.5. VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.5.1. Origen

(Vera, 2014) Diversas teorías y enfoques se han planteado para explicar y enfrentar con mejores armas la violencia contra las mujeres y las/os niñas/os en el ámbito familiar (p.73).

(Vera, 2014) Desde la psicología, en los comienzos del desarrollo clínico no se le daba importancia a la variable poder. Se le consideraba una dimensión sociopolítica sin gran trascendencia en la salud y se priorizaba el estudio del perfil de las víctimas de esa violencia. Sin embargo, con el paso del tiempo se observa que el género está en la base de diversos problemas y conflictos, además de los ordenamientos sociales (p.73).

(Vera, 2014) La discusión del poder ha preocupado a Haley (1973), Cecchin (1987,1993), Hoffman (1990), Selvini Palazzoli, Boscolo, Cecchin y Prata (1989), así como a Stierlin & Weber (1990). La Conclusión es el poder como centro de la psicopatología e incorporado a las reglas de ciertos juegos interpersonales, de los cuales la persona no puede salir (p.74).

(Vera, 2014) Aparte de entender el poder como un proceso de influencias mutuas, en el marco de la violencia debemos conceptualizarlo como la capacidad de definir aquello que va a ser considerado normal y válido, generando prácticas que mantienen y refuerzan patrones sociales interaccionales, conductuales y lingüísticos creados y mantenidos por la cultura (p.74).

(Vera, 2014) En el enfoque feminista lo central es reconocer la presencia de una víctima y su victimario; así como también, establecer diferencias entre lo femenino y lo masculino y la existencia de una cultura patriarcal en las que hay distintas cuotas de poder. Estas diferencias están

basadas en la institucionalización de un poder desigual basado en el género⁸¹. De la interacción de las variables poder, género y sistema social resulta la letal realidad de la violencia intrafamiliar.

(Vera, 2014) Desde otras perspectivas de análisis, el autor que más influencia ha tenido en la teoría feminista es Michael Foucault, quien concibe el poder como una relación que opera de manera capilar. Es decir, el poder está presente en todos los aspectos de la vida humana. Por lo tanto, el poder no reside en instituciones o estructuras, sino que se crea y se recrea en la compleja red de relaciones sociales de cada sociedad. En su análisis sobre el tema, Foucault hace pocas referencias al Estado, no porque niegue la existencia del poder estatal y sus prácticas represivas, sino porque quiere subrayar las formas menos espectaculares, pero más insidiosas del poder (p.74).

2.2.5.2. Antecedentes de la violencia

(Coulanges, 2006) En el año 200 a.c. Marco Poncio Catón decía¹⁹: *“El marido es el juez de su mujer, su poder no tiene límites, puede lo que quiere. Si ella ha cometido una falta, la castiga, si ha bebido vino la condena; si ha tenido comercio con otro hombre, la mata”* (p.113).

(Pachas, 2015) En el derecho consuetudinario –siglo XIV- se consideraba que “está bien que el hombre pegue a su mujer sin matarla y sin herirla, cuando desobedece al marido” (p.20).

(Pachas, 2015) En la historia del Perú antiguo los cronistas describen a la mujer como alguien que vivía sumisa y pendiente del marido, ya que le servía en el hogar, trabajaba en el campo, llevaba cargas, lo acompañaba en la guerra y en otras tareas, es decir, ayudaba al hombre (p.20).

(Pachas, 2015) En esta línea equivocada acerca de la mujer, también tuvo acogida en nuestra legislación el Código Civil de 1852 permitía corregir moderadamente a la esposa, y el de 1936 que lo reemplazó, otorgaba mayores derechos el varón en las decisiones del hogar (p.20).

(Pachas, 2015) Desde tiempos inmemoriales, siempre hubo una corriente de supremacía masculina, no sólo por su naturaleza física sino porque se impone a la fuerza contra la voluntad de la mujer. En nuestro país, este problema de la violencia familiar que afecta directamente a la mujer y a la

niñez, siempre estuvo presente pero invisible, todos los actos de violencia familiar quedaban en ese ámbito y nunca se hacía público. Esta violencia familiar está íntimamente vinculada a normas y patrones socioculturales y en una cultura patriarcal que subordina y discrimina a la mujer, estando presentes en determinadas familias, el “machismo” que impone su voluntad en muchos casos sin mayor consideración ni sentido común en evidente perjuicio de la mujer que es discriminada no sólo en el hogar, sino también en el ámbito laboral, social y cultural; a pesar de ello, existe una verdadera reivindicación y protagonismo de la mujer que por propios méritos ha logrado progresos en su vida personal, familiar, profesional y social(p.21).

(Pachas, 2015)Cabe resaltar que no sólo existe la violencia contra la mujer, sino que también existe la violencia contra el varón y contra los niños²². Algunos investigadores consideran que la violencia contra el hombre es un problema social serio, porque aunque se haya prestado mayor atención a la violencia que se ejerce contra las mujeres, sería posible argumentar que la violencia contra los hombres en varios contextos es un problema social sustancial digno de atención; sin embargo, éste sería un tabú social y un fenómeno distinto a la violencia contra las mujeres y debe analizarse como tal, debido a que su naturaleza, causas y consecuencias serían distintas, así como los espacios en que se manifiesta(p.21).

(Pachas, 2015)Dentro de las razones por la que se considera un tabú social a la violencia contra los varones estaría la contradicción que su existencia tiene con el rol de género estereotipado que ve a los varones como el sexo fuerte, por lo que es despreciada y de por sí, de pocos países se conocen estudios sobre la violencia específica de mujeres contra varones, aunque sí existen (p.22).

(Pachas, 2015)Desde esta perspectiva, la violencia femenina sería socialmente menos reconocida que la masculina, y en ciertos casos, negada por los varones quienes no aceptan que son víctimas. Las mujeres por lo general utilizarían formas indirectas para expresarla y se sugiere que muchas veces cuando éstas han sido violentas, lo son con justificación por haber sido previamente víctimas; de esta idea nace el concepto de “agresor primario”, que relaciona la actitud violenta de la mujer con la existencia ex ante de antecedentes como víctima. Sin embargo, también podrían encontrarse aquellas

causales explicativas clásicas de la violencia, tales como el haber experimentado este problema durante la niñez y adolescencia, la edad, bajo nivel educacional y consumo de sustancias ilícitas (p.22).

(Peralta, 2007) Para algunos autores, el varón no denuncia a su pareja cuando es agredido porque la ideología patriarcal influye en el sentido de que sienten “orgullo de hombre” y tienen “temor al ridículo”. Dentro del contexto sociocultural del estereotipo de masculinidad, es frecuente que algunas de las víctimas encubran o disimulen el estar sufriendo este problema por temor a ser juzgados negativamente por el resto de la sociedad, por la policía —en el caso de la denuncia— o por cualquier tipo de autoridad encargada de acoger este tipo de atropellos. En algunos hombres, este comportamiento evasivo podría estar justificado por el temor a sentirse ridiculizados por sus amistades o compañeros de trabajo, o simplemente por retraimiento ante sus semejantes, pero éstos deben entender a través de campañas públicas que esa violencia los convierte en víctimas, y como tales, deben denunciar a su agresora (p.23).

(Pachas, 2015) Otro de los casos de violencia, es aquella que se da contra los niños y niñas por parte de sus padres. Esta incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. Puede afectar la salud física y mental de los niños, perjudicar su habilidad para aprender y socializar, y, más adelante, socavar su desarrollo como adultos funcionales y buenos progenitores (p.23).

(Pachas, 2015) Es sobre la violencia contra la mujer y contra los niños que me centraré a lo largo de esta investigación, puesto que es aquella violencia que posee los índices más altos de incidencia. Considero que esta violencia familiar no es un asunto privado, y es necesario llevarla a la atención del público. Por tanto, los medios de comunicación pueden ser muy eficaces a la hora de cuestionar actitudes que condonan la violencia, y fomentar conductas y prácticas más protectoras. Pueden también ayudar a los niños y niñas a expresarse sobre la violencia (p.23).

2.2.5.3. Concepto

(Vera, 2014) Según el artículo 2º de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, define a la violencia familiar como “*cualquier acción u*

omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijo en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en las uniones de hecho”(p.20).

(OPCIÓN CULTURA, 2004)Describe la violencia familiar del siguiente modo: “El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares” (p.58).

Al respecto, (Belén Sarasua, Irene Zubizarreta y Enrique Paz de Corral Echeburúa, 2003) precisan la definición del maltrato doméstico: “(...) Desde un punto de vista clínico, el maltrato doméstico se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevada a cabo reiteradamente por parte de un familiar (habitualmente el marido), y que causan daño (p.25).

(Vera, 2014)Una definición de violencia familiar es la acotada por (Roldan, 2007), quien precisa: “La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad (p.215).

(Vera, 2014)De todas estas definiciones, podemos concluir que el término “Violencia familiar” se refiere al maltrato que se da en la familia, por

parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que las padece y que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual, los que se dan concatenados o unidos uno al otro por un sutil enlace, siendo muy difícil diferenciar en la práctica una única lesión a los derechos que se protege. Por ejemplo, el abuso sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima (p.22).

(Vera, 2014) Además, la conducta lesiva tiene la particularidad de no tener forma aislada, sino que se convierte en una acción habitual (la violencia familiar se constituye sobre una conducta de frecuente agresión) con proyección a hechos mayúsculos, con el ánimo de mantener el statu quo en la estructura jerárquica de dominación creada por el agresor (p.23).

(Vera, 2014) Las particularidades de la violencia familiar, existen notas características, entre otras, su carácter habitual, continuo y su naturaleza progresiva. Es decir, la agresión física, psicológica o sexual a que es sometida la víctima se desarrolla en un círculo vicioso (es lo que se ha denominado “ciclo de la violencia”) donde la agresión se repite una y otra vez, pero las siguientes agresiones en muchos casos, son cada vez de mayor entidad, más intensas o graves, que la anterior (p.23).

2.2.5.4. Violencia en el Matrimonio

(Molina, 2016) Este tipo de violencia es difícil que se haga visible hacia los demás, esto se da cuando has graves daños físicos o psicológicos. La violencia conyugal tiene un ciclo de tres fases:

- ✓ Fase de la acumulación de tensión
- ✓ Episodio Agudo
- ✓ Luna de Miel: se produce el arrepentimiento (p.10).

(Molina, 2016) En este tipo de maltrato aparece la violencia verbal, que refuerza la violencia psicológica. El agresor comienza a denigrar a la víctima poniéndolos sobrenombres, descalificantes, insultándola, criticándole el cuerpo, comienza a amenazar con agresión física u homicidio. El agresor va creando un clima de miedo constante. La ridiculización en presencia de otras

personas, le grita, le culpa de todo. A partir de estas agresiones la víctima puede sentirse débil y deprimida (p.10).

2.2.5.5. Tipos de Violencia Domestica

a) Violencia Física

(Vera, 2014)El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado (p.25).

(Vera, 2014)Este tipo de maltrato implica8 “(•••) un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma”. Así, pues, algunas de estas agresiones físicas consistentes en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo- cortantes, hasta el homicidio. Las consecuencias de este tipo de maltrato van desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, hasta traumatismos craneoencefálicos y la muerte (p.25).

(Garma, 2004)El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas

contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal)(p.26).

b) Violencia Psicológica

(Vera, 2014)El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la *Organización Radda Barner*; organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como “toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano” .Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico (p.26).

(Vera, 2014)Entonces, pues, este tipo de maltrato consiste en la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe, alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos. El maltrato psicológico también incluye episodios de intimidación, comentarios despectivos y humillaciones.

(Vera, 2014)Dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico tenemos:

- ✓ **La amenaza y la Intimidación.** - La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos. La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad (p.27).
- ✓ **Las Humillaciones.** - Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensivas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación (p.27).
- ✓ **El trato inadecuado a la edad.** - Aquí tenemos casos como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar. Dentro de esta manifestación del maltrato psicológico podemos colocar como ejemplo al nieto que coloca la radio a máximo volumen teniendo a su abuela enferma que requiere de descanso, sabiendo que ésta se encuentra imposibilitada de apagar la radio (p.28).
- ✓ **El control de la vida de la otra persona.** - El agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo, a quién puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va). Aquí tenemos el caso del marido, que, por celos

obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero del mercado o con las vecinas (p.28).

- ✓ **El Aislamiento.** - El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados (p.28).
- ✓ **El Abuso Verbal.** - Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros. Como se indica, en realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia (p.28).

c) **Violencia Sexual**

(Vera, 2014)El maltrato sexual es la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir (p.30).

(Vera, 2014)Este concepto (violencia sexual) inmerso en la violencia familiar, es una situación mantenida por mucho tiempo bajo el manto del silencio por evitar el “escándalo social”. Esta violencia sexual producida en el hogar puede referirse a hechos que van desde actos contra el pudor hasta la violación sexual (p.30).

(Vera, 2014) Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS (Infecciones de Transmisión Sexual) (p.31).

(Vera, 2014) La violación sexual dentro del matrimonio, es una situación sancionada como forma agravada por la legislación penal peruana en el Artículo 170° Inc. 2°, que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda: Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, *o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima*, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”. El derecho del marido del delito sexual con su mujer no la habilita a violentarla o tomarla en contra de su voluntad. El daño que pueden sufrir las mujeres víctimas de este tipo de actos se puede resumir de la siguiente manera: “cuando una mujer es violada por un individuo desconocido tiene que vivir con unos recuerdos aterradores, siente miedo, impotencia, frustración, rabia, sensación de vulnerabilidad y vergüenza, lo cual afecta la relación con su mundo interno y externo. Pero cuando una mujer es violada por su pareja (conviviente o cónyuge) tiene que vivir con el violador, sin olvidar el impacto terrible que toda situación genera sobre la familia completa y la experiencia que representa para los hijos de la pareja (p.31).

(Vera, 2014) Cualquier acto ejercido sobre la mujer para imponerle una relación sexual es abuso sexual, y que finalmente más que lesiones físicas, tiene una profunda repercusión psicológica, muchas veces determinante para la estabilidad

emocional de la mujer; pudiendo llegar muchas de ellas inclusive al suicidio, ante la imposibilidad psíquica de reponerse al grave daño psicológico ocasionado (p.31).

(Vera, 2014)En el caso del abuso sexual acompañado de violencia física, las mujeres que suelen presentar denuncias, las realizan respecto a los golpes recibidos, pero omiten denunciar la violencia sexual. Parten siempre de los prejuicios culturales y jurídicos según los cuales no se llama violación, ni abuso sexual, a este tipo de relación entre marido y mujer, para ellas la violación es un acto que se produce entre dos personas desconocidas. Este es una de las principales razones del silencio de las mujeres casadas y del número tan pequeño de denuncias en el aspecto sexual (p.31).

- Entre las manifestaciones de violencia sexual tenemos:
- Asedio en momentos inoportunos.
- Burla de su sexualidad, sea en público o privado.
- Acusación de infidelidad.
- Exigencia para ver material pornográfico.
- Ignorar o negar sentimientos sexuales.
- Criticar su cuerpo y manera de hacer el amor.
- Tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea.
- Pedirle sexo constantemente.
- Forzar a la mujer a desvestirse.
- Exigir sexo con amenazas (p.32).

d) Violencia moral

(Sánchez, 2013)Este tipo de violencia finalmente se confunde con lo que entendemos por violencia psicológica, pero en todo caso tiende a desestabilizar los valores y principios por los que se rige la persona humana en cada caso en particular. No es muy común su empleo, pues más ampliamente se integra a la violencia psicológica (p.107).

e) **Violencia sin lesión**

(Sánchez, 2013)La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances (p.108).

(Sánchez, 2013)El maltrato sin lesión se constituye como un atentado sutil contra la integridad física o psíquica de la persona y que no llega a dejar huellas perceptibles por los sentidos (108).

(Sánchez, 2013)Algunos estudios equiparan el maltrato sin lesión con el abandono o negligencia, de tal forma que puede expresarse en la falta de atención a las necesidades físicas o emocionales de los integrantes de la familia, pudiendo ser temporal o permanente, manifestándose en algunos de los casos en no proporcionar alimentos, medicamentos, atención, afecto, etc. al sujeto pasivo del maltrato (p.108).

f) **Violencia Económica**

(Sánchez, 2013)Es la que ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja (p.108).

Son formas de violencia económica:

- ✓ Negación a proveer los recursos económicos necesarios para el hogar.
- ✓ Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.
- ✓ Exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse.
- ✓ Exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado.
- ✓ Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja (p.108).

2.2.5.6. Características personales del agresor

(Sánchez, 2013) Existe una cierta correlación negativa entre la edad y el nivel económico, por un lado, y la violencia doméstica, por otro. Es decir, el maltrato doméstico es más frecuente entre los hombres jóvenes y con un nivel económico más bajo. En otros estudios se ha encontrado una tasa mayor de maltrato entre los hombres en paro laboral o empleados a tiempo parciales. Sin embargo, y de acuerdo con otros investigadores, se puede afirmar que los maltratadores son gente de todas las edades y estatus socioeconómicos (p.100).

(Sánchez, 2013) La observación reiterada de los hijos del maltrato doméstico a la mujer por parte del marido tiende a perpetuar esta conducta en los matrimonios de la siguiente generación. Los niños aprenden que la violencia es un recurso eficaz y aceptable para hacer frente a las frustraciones del hogar. Las niñas aprenden, a su vez, que ellas deben aceptarla y vivir con ella (p.100).

(Sánchez, 2013) El trastorno de personalidad antisocial y la depresión mayor tienen una tasa de prevalencia mayor entre los maltratadores respecto a los que no maltratan, pero no otro tipo de trastornos psicopatológicos (por ejemplo, otros trastornos del estado de ánimo, esquizofrenia, etc.) (p.100).

(Sánchez, 2013) De acuerdo con estas características, dentro de la población de maltratadores se han diferenciado dos tipos principales de agresores: los *dominantes* y los *dependientes* (Saunders, 1992). Los maltratadores *dominantes* muestran, con mayor frecuencia, rasgos de personalidad antisocial y son los que ejercen las conductas más violentas tanto dentro como fuera del hogar. Por otra parte, los maltratadores *dependientes* tienden a ser depresivos y celosos y ejercen la violencia sólo en el ámbito doméstico (p.100).

(Sánchez, 2013) Algunos estudios han identificado de forma sistemática problemas de asertividad en muestras de maltratadores domésticos. Sin embargo, otros no han hallado diferencias significativas entre el grupo de maltratadores y la población normal (p.100).

(Sánchez, 2013) A la luz de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta las dificultades metodológicas expuestas, se puede establecer una

combinación de características comunes que están asociadas de forma más o menos constante con el maltratador doméstico (p.100).

(Sánchez, 2013) En este sentido, no es aventurado afirmar que los hombres que en su infancia hayan sido testigos de experiencias de maltrato, que estén en paro laboral, que tengan rasgos de personalidad antisocial y que abusen de las drogas y/o del alcohol tienen una probabilidad mayor de ejercer maltrato contra sus mujeres que los hombres que no tengan estas características (p.101).

(Sánchez, 2013) Parece que exista cierta base empírica que apoya el estereotipo del maltratador en lo que se conoce como el *drunken bum* (“holgazán borracho”). La combinación de un estatus ocupacional bajo y el abuso de alcohol aumenta en 8 veces la probabilidad de aparición de conductas violentas frente a las situaciones en que el marido bebe poco y tiene un estatus ocupacional alto. Por otro lado, dado que la personalidad antisocial y la depresión mayor son entidades diagnósticas que se presentan con bastante frecuencia entre los alcohólicos, no es sorprendente encontrar una asociación de estos trastornos con el maltrato físico (p.101).

(Sánchez, 2013) Una de las características principales del maltrato doméstico es que, a pesar de la gravedad y frecuencia del problema, las víctimas permanecen en la relación violenta durante mucho tiempo, más de 10 años por término medio. Por otra parte, en muchos casos, y tras la intervención terapéutica, vuelven a la situación anterior (p.101).

(Sánchez, 2013) En este sentido, según diferentes estudios entre un 57% y un 78% de las mujeres maltratadas continúan con sus parejas y más de un 60% de las víctimas que acuden a Centros de Acogida vuelven a la situación de malos tratos (p.101).

(Sánchez, 2013) El maltrato doméstico comienza normalmente desde el principio de la relación, bien desde el noviazgo o en las primeras etapas de la vida en común, y va aumentando, tanto en frecuencia como en intensidad, con el paso del tiempo. Además, el maltrato continúa, y a menudo se intensifica, durante el embarazo de la mujer. Entre un 14% y un 60% de las víctimas señalan haber sido objeto de abusos durante el embarazo, con el riesgo que ello conlleva para la salud de la madre y del niño (p.101)

(Sánchez, 2013) Es importante identificar los factores que influyen en la decisión de muchas mujeres que optan por continuar en la relación abusiva, a pesar del riesgo que tienen de sufrir lesiones, o incluso de morir, o que piden ayuda sin la intención de romper con sus parejas (p.101).

(Sánchez, 2013) En una primera aproximación al problema, identifica algunas variables que pueden estar relacionadas con la decisión de abandonar o no la relación: a) la severidad y frecuencia del abuso; b) la exposición y la experiencia de violencia en la familia de origen de la mujer; c) la edad y el grado de autoestima de la víctima; d) el número de hijos; y e) el nivel cultural. La severidad y la frecuencia del maltrato aparecen como los factores más determinantes a la hora de abandonar la violencia en el hogar. Por tanto, cuanto más severo y más frecuente sea el maltrato doméstico, será más probable que la mujer abandone la relación (p.101).

2.2.5.7. Efectos en las víctimas de Violencia Familiar

a. Disonancia cognitiva

(Vera, 2014) Cuando se produce una situación de violencia de baja intensidad en un contexto o en un momento inesperado. La reacción es de sorpresa, de imposibilidad de integrar el nuevo dato a la experiencia propia (Un ejemplo de esto es cuando las mujeres maltratadas relatan el primer episodio durante la luna de miel)(p.33).

b. Ataque o fuga

(Vera, 2014) Cuando se produce una situación de violencia de alta intensidad de un modo abrupto e inesperado. En estos casos, se desencadena una reacción psicofisiológica de alerta, pudiendo reaccionar con una posición defensiva u ofensiva, escapándose del lugar o enfrentando la amenaza. Es el caso de las mujeres que atraviesan los ciclos iniciales de la violencia y se ven sorprendidas por una conducta violenta desproporcionada para la situación. En estos ciclos iniciales, todavía la sorpresa obra a modo de disparadores de conductas de ataque o fuga (p.33).

c. Inundación o Parálisis

(Vera, 2014) Cuando se produce una situación de violencia extrema, que implica un alto riesgo percibido para la integridad o la vida. La reacción puede incluir alteraciones del estado de conciencia, desorientación, etc., y ser el antecedente para la posterior aparición del Síndrome de Stress Postraumático. Muchas mujeres relatan esta experiencia de paralización frente a situaciones tales como amenazas con armas, intentos de estrangulamiento o violación marital (p.33).

d. Socialización cotidiana

(Vera, 2014) Cuando las situaciones de maltrato de baja intensidad se transforman en habituales, se produce el fenómeno de la naturalización. Las mujeres se acostumbran a que no se tengan en cuenta sus opiniones, que las decisiones importantes las tome el hombre, a ser humillada mediante bromas descalificadoras, etc., pasando todas estas experiencias a formar parte de una especie de telón de fondo cotidiano que tiene el efecto anestésico ante la violencia (p.34).

e. Lavado de cerebro

(Vera, 2014) Cuando las amenazas, coerciones y mensajes humillantes son intensos y persistentes, a menudo la víctima incorpora esos mismos argumentos y sistemas de creencias, como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse (ella cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento). La mujer, llegado a este punto, puede repetir ante quien intenta ayudarla, que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe, etc. (p.34).

f. Embotamiento o Sumisión

(Vera, 2014) Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es el “entumecimiento psíquico”, en el que las víctimas se desconectan de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En estos casos, la justificación de la conducta del agresor y la autoinmolación alcanzan niveles máximos (p.34).

2.2.5.8. Factores

a) Sociológicos

(Sánchez, 2013) Se mantienen aún dentro de la familia los rasgos patriarcales, pese a que la ideología patriarcal ha entrado en abierta contradicción con la noción de igualdad de los sexos, sin embargo, aún existe esta ideología patriarcal en la forma de relacionarse que mantiene este abuso del poder del fuerte sobre el débil, del hombre sobre la mujer, siendo necesario señalar que en las familias contemporáneas la víctima de este abuso (la mujer), por razones coyunturales, (se encuentran a cargo de una función específica, como es el alimentar a la familia, si el marido pierde el trabajo, la mujer lo suple en esta función generadora de ingreso) genera un cambio en la forma de relacionarse, lo cual causa mayor tensión y surge la violencia del que detenta el poder para no perder su posición de autoridad. Esta forma patriarcal de relacionarse constituye una desvalorización de la mujer ante su familia, esposo e hijos, lo que conlleva a que ella no sea motivadora o generadora de los valores y principios de igualdad, justicia, caridad, no violencia que debe enseñar a sus hijos, los que aprenden una forma de interrelacionarse completamente inadecuada para su desarrollo y, por ende, para el desarrollo de la sociedad (p.77).

b) Económicos

(Sánchez, 2013) Al separar las funciones económicas de la familia se le ha restringido a la mujer en sus posibilidades de vinculación entre ella y la sociedad, la familia no ha perdido sus funciones económicas, en ella permanecen las tasas de reproducción y cuidado de los seres humanos (el trabajo doméstico), pero de estas funciones no reciben una gratificación económica ni tampoco una gratificación social. Más aún dicha función se realiza en unidades que cada vez se reducen más, así el ama de casa de las familias urbanas contemporáneas, en especial de los sectores sociales de más bajos ingresos, se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad y

carente de independencia económica. El hecho de que la situación económica de la mujer no varíe implica que sigue en condiciones de inferioridad a pesar de tener nuevas atribuciones. La mujer debe tener capacidad de ser independiente para así poder rechazar la violencia que se ejerce contra ella (p.77).

c) Políticos

(Sánchez, 2013)En la sociedad contemporánea la ideología patriarcal está en retroceso, esto se refleja por lo menos en las políticas que asumen los estados, se asume que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, se establece que la familia se encuentra en crisis, se busca alternativas para proteger a la institución familiar, sin embargo, se considera que en la medida que el estado sea sensible a los casos de violencia estableciendo políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar no está atacando el fondo del problema que es la violencia intrafamiliar como una de las causa de la crisis familiar. Se considera que se deben transformar tanto las estructuras como la ideología patriarcal para que sea posible que ni los hombres se sientan tentados a usar la violencia ni las mujeres tengan que aceptarla (p.78).

d) Jurídicos

(Sánchez, 2013)El derecho elude una simple identificación con lo biológico, una disolución de lo jurídico en lo natural, "...aunque parezca una tautología (pero no lo es), el derecho afirma: la familia es para el Derecho lo que el propio Derecho delimita como familia (p.79).

(Sánchez, 2013)El artículo 236 del Código Civil de 1984 define al parentesco consanguíneo como la relación familiar existente entre las personas que descienden de un mismo tronco, esta norma es un referente genérico que sirve de base a otras normas más precisas, así dentro de esta línea son parientes los padres, hijos, los abuelos, los

nietos, y en general todos los ascendientes y descendientes, en cualquier grado de lejanía, pero también son parientes colateralmente todos los que tienen igual tronco: los primos hermanos porque tienen todos un abuelo común y así sucesivamente, constituyéndose así el parentesco llamado de sangre, el cual para los fines jurídicos del derecho por su extensión es inmanejable, pues si remontamos el tronco común a 300 años tendríamos 60 millones de parientes en nuestra generación(p.79).

2.2.5.9. El ciclo de la violencia

(Pachas, 2015)Es importante que hable dentro del análisis sociológico de la violencia doméstica, del Ciclo de la Violencia. El ciclo de la violencia es lento, a veces dura muchos años y pasa por diferentes fases; primero es el insulto, el chantaje, el aislamiento de la mujer ante su familia y amigos; después la humillación y finalmente “el golpe”. Después la petición de perdón del agresor a la víctima (p.32).

(Pachas, 2015)La víctima entra en un círculo vicioso, basado en el afecto y la dependencia hacia el agresor. La mujer siempre piensa que es la culpable, que él va a cambiar y así, la víctima empieza a perder amistades, a perder el contacto con su familia y a perder hasta el trabajo (p.32).

(Pachas, 2015)Es en esta situación descrita que el agresor crece, cuanto más control tiene, más poderoso se siente; pero su poder lo asienta en el miedo. La víctima y sus hijos e hijas tienen miedo, miedo a morir, a ser golpeados, viven en un permanente estado de indefensión, las mujeres son incapaces de dar respuesta a las agresiones que están sufriendo, se culpabilizan de la situación, a que las denuncias no surtan efecto, a que la sociedad las vea mal y hasta a verse en la calle y sin recursos (p.32).

(Pachas, 2015)No es fácil romper con todo en la vida, pero es peor y más difícil aún, cuando el sentimiento que gobierna tu vida es el miedo y el constante temor por la seguridad de tus hijos y la tuya propia (p.32).

(Pachas, 2015)La violencia contra las mujeres tiene consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas y va a condicionar el desarrollo de

esas mujeres y sus hijos, pudiendo ser la causa de la perpetuación de la violencia en el seno familiar (p.33).

(Pachas, 2015) Se debe aprender a manifestar públicamente nuestra posición de rechazo a la violencia contra las mujeres, lo mismo que lo hacemos con otro tipo de violencia. Se debe aprender a ser solidarios con las víctimas y no con los maltratadores. Se debe asumir que tenemos la obligación de intervenir, de que es un problema social que no podemos tapar con nuestro silencio. Sin embargo, considero que hemos sido capaces de sacar la violencia doméstica o violencia hacia la mujer del ámbito privado para que hoy sea un problema de ámbito público. Las mujeres hemos tomado conciencia de que hay que seguir avanzando en lograr la verdadera igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para erradicar de una vez por toda la violencia contra las mujeres y los niños. Hoy por hoy, nuestro deber es proteger a las víctimas (p.33).

2.2.5.10. Factores Intrafamiliares

(Calle, 2004) A continuación, revisaremos algunos de los factores que explican la violencia intrafamiliar, pero debemos aclarar que, generalmente, ésta es policausal: en una misma situación concurren varias de las razones mencionadas. No puede negarse que también existen explicaciones personales: el agresor puede tener problemas psicológicos o ser un criminal. Sin embargo, lo que vamos a desarrollar a continuación son las explicaciones que se repiten reiteradamente en la mayoría de los casos que llegan ante el juez de paz o las autoridades encargadas de atenderlos, es decir, las causas sociales (p.15):

a) El machismo

(Calle, 2004) Es la causa principal que subyace en las situaciones de violencia familiar. El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres en América Latina son educados con la concepción de que las mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares ellas deben subordinarse a sus decisiones. Con frecuencia los adultos alientan a los niños varones a no controlar sus impulsos, a mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física.

Expresiones como “los hombres no pueden llorar” refuerzan estas ideas. Por otro lado, en el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a sus padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos. Además, se considera que la abnegación es una virtud femenina: es bien visto que una mujer resista el sufrimiento y se sacrifique por los demás. En caso de que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida. De esta percepción de los roles en las relaciones de pareja emana muchas veces la violencia familiar, que es vista como si se tratara de una corrección para mantener el principio de autoridad. Si bien esta socialización es mucho más evidente en los sectores populares, aun en familias de clase media y alta la subordinación de la mujer al varón suele ser valorada (p.15)

b) El alcoholismo: ¿causa o factor de riesgo?

(Calle, 2004) En muchos lugares de América Latina el consumo de licor forma parte de la cultura. Sin embargo, si éste es excesivo llega a ser dañino para el propio bebedor y para su familia. Una muestra de ello es que, pese a que se sabe que el alcohol metílico genera daños permanentes al sistema nervioso, su consumo es habitual en Bolivia y el Perú. El ingerir licor de manera desordenada incrementa las posibilidades de morir y matar en accidentes de tránsito. Un alto porcentaje de casos de violencia familiar se producen cuando el agresor está en estado de ebriedad.² Aunque tiende a pensarse que el alcoholismo afecta solamente a los sectores rurales, en realidad está muy extendido en nuestra sociedad. Con frecuencia lleva a un estado de irritabilidad o de disminución de las inhibiciones que desemboca en hechos violentos dirigidos contra familiares u otras personas— que el agresor no cometería si estuviera sobrio, por las inhibiciones mencionadas. Bajo los efectos del licor se incrementan las posibilidades de cometer atropellos (p.18).

(Calle, 2004) Sin embargo, el alcohol en sí mismo no es la causa de la violencia. Una persona en estado de ebriedad no realizará acciones que le disgustan profundamente, por ejemplo, ingerir una comida que le desagrada. El rol del alcohol en la violencia familiar es facilitar que ésta se desarrolle, eliminando las inhibiciones del agresor y poniendo de

manifiesto la actitud de subordinación y dominación hacia la pareja. Además, el alcohol incrementa la frecuencia de los estallidos de violencia y la intensidad de éstos. Por ello es bastante lógico que la gran mayoría de denuncias se presenten en los casos en los que el agresor ha estado ebrio, porque suelen ser los más graves. Sin embargo, como hemos señalado, no es el alcohol, en sí mismo, el que origina la violencia. El alcoholismo no debe ser considerado un vicio o un pecado sino más bien una enfermedad que se caracteriza porque la persona afectada siente que su propio organismo le reclama que ingiera licor, así como los demás seres humanos sentimos la necesidad de comer o tomar bebidas no alcohólicas. A pesar de que el alcohólico asegure que no va a beber más, es muy probable que continúe haciéndolo y por tanto causando daños permanentes a su organismo. Algunos adictos pueden vencer el alcoholismo mediante la religión, pero por lo general lo más apropiado es un tratamiento médico que está fuera del alcance de la mayoría de personas, especialmente en los sectores populares y en el mundo rural (p.19).

c) Los problemas económicos

(Calle, 2004)Hace algunos años, después de que en una región del Perú se produjera un severo desastre natural, durante varios meses los casos de violencia familiar se elevaron exponencialmente.³ En opinión de quienes debían atenderlos, esto era una consecuencia de los problemas económicos generados por el desastre. Los estudios al respecto indican que el individuo puede sentir rabia por las dificultades económicas que enfrenta y culpabilizar a su familia por esta situación. Mediante este mecanismo psicológico traslada la carga de responsabilidad a sus familiares y puede llegar a agredirlos (p.20).

(Calle, 2004)Al sostener que los problemas económicos de una pareja o del jefe de familia generan agresiones no intentamos justificar estos hechos sino señalar que existen contextos que favorecen que las relaciones machistas dentro de la familia se manifiesten con violencia (p.20).

(Calle, 2004)A diferencia de otras dificultades que agravan las tensiones al interior de la familia, pero tienen un carácter más focalizado

como la intromisión de un pariente o una enfermedad, las carencias económicas llevan a que todos los integrantes del grupo familiar se sientan agobiados por un problema cuya solución no está a la vista (p.20).

(Calle, 2004) Debe comprenderse que estas tensiones no se relacionan automáticamente con la violencia familiar. Muchos hogares atraviesan problemas económicos muy graves sin caer en situaciones de maltrato. Los hechos de violencia se producen cuando, además de las necesidades económicas apremiantes, existe un componente de machismo que genera que el varón se sienta especialmente cuestionado en su rol de proveedor de bienes materiales a la familia y considere válido descargar sus tensiones en las personas que viven con él, asumiendo de manera consciente o inconsciente que sus problemas económicos lo justifican. Cabe señalar, por último, que ésta tampoco es una situación que se presente exclusivamente en los sectores pobres. En otros ámbitos sociales también ocurren hechos de violencia cuando se produce una pérdida de estatus o cuando los integrantes de la familia sienten que súbitamente determinados bienes o servicios a los que estaban habituados ya no están a su alcance. Sin embargo, por lo general las mujeres pobres están más expuestas a padecer la agresión de sus parejas (p.21).

d) La actitud de las autoridades

(Dador, 1998) Otro importante factor que mantiene irresueltos muchos casos de violencia familiar es la actitud de las autoridades hacia este problema. Con frecuencia los policías, los jueces de paz, los fiscales y las autoridades de la comunidad tienen sobre la violencia familiar las mismas ideas que hemos presentado. Por eso las víctimas tienden a pensar que es inútil presentar una denuncia (p.89).

(Calle, 2004) Las mujeres víctimas de la violencia familiar desconfían de las autoridades porque creen que no serán bien atendidas o que les echarán la culpa de lo que pasó. Además, para muchas mujeres maltratadas es vergonzoso y difícil exponer su situación ante un hombre, aunque sea policía o juez (p.22).

(Calle, 2004) En los diversos países, las leyes contra la violencia familiar dedican especial atención al trabajo de la Policía, pero también

es verdad que muchos miembros de esta institución todavía no conocen esas normas. Por ejemplo, no debería ser necesario que la víctima esté impulsando permanentemente la investigación, pero la Policía muchas veces no cumple con su responsabilidad de continuar la investigación de oficio, es decir por su propia iniciativa. Es indispensable que el trabajo de prevención de la violencia familiar incluya la tarea de impartir a los policías información sobre sus funciones (p.22).

(Calle, 2004) Es fundamental que todas las autoridades involucradas tengan conciencia de que su lentitud o insensibilidad pueden contribuir a agravar las situaciones de violencia familiar (p.22).

2.2.5.11. Aspectos que favorecen la Violencia Familiar

(Lozano, 2015)La violencia es multicausal siendo muchos los aspectos que los determinan, los cuales se mezclan y se retroalimentan. Hay causas económicas, sociales y culturales en las diversas manifestaciones de la violencia familiar urbana. Cualquiera de estas causas puede actuar como factores condicionantes y/o detonantes de la violencia (p.7):

a) Económico

(Lozano, 2015)La falta de dinero es considerada como uno de los principales causantes de la violencia familiar, constituyéndose en un factor que hace “estallar” la violencia en los hogares. En los grupos de enfoque las personas manifestaron que las parejas pelean cuando el dinero no les alcanza o cuando no tienen; dicen que las personas se “estresan” y se desesperan, se alteran, pierden la calma, discuten y a veces termina en situaciones violentas de mayor gravedad: los hombres “se pagan con los hijos o con las mujeres”. En Iquitos, la mayoría de personas no tienen trabajo estable, hay mucha pobreza e informalidad. La mayoría de la población se considera trabajador independiente y está dedicada básicamente al comercio (ambulantes) y los servicios (transporte público) (p.8).

b) Sociales

(Lozano, 2015) Tomando en cuenta la opinión de las personas entrevistadas, las causas sociales de la violencia son las más mencionadas como generadores de violencia. Indicaron que falta de comunicación entre las parejas o entre padres e hijos; que las personas no conversan por la prisa que les impone las actividades diarias. Como falta de comunicación también se hizo referencia a los diversos “lenguajes” que hablan los miembros de un hogar: los padres dicen que los hijos “no les entienden” o “no les hacen caso ni cumplen lo que dicen”. Otro problema social que genera violencia es, según manifestaron, el consumo de alcohol y drogas; dicen que muchas peleas se dan cuando los hombres han consumido alcohol en exceso; las mujeres reclaman y los hombres reaccionan violentamente; no hay control de venta y consumo de alcohol en las calles. En el caso del consumo de drogas este problema se manifiesta sobre todo en la población juvenil, siendo mayormente las madres quienes tienen que afrontar situaciones violentas con sus hijos (p.8).

(Lozano, 2015) La falta de educación como causante de violencia más que a escolaridad hace referencia a la falta o pérdida de valores en las personas, las personas dicen que se ha perdido el respeto a los padres o a la pareja; no se cumplen las reglas impuestas por los padres en las casas, haciendo los hijos “lo que les da la gana (p.8).

c) Psicológicos

(Lozano, 2015) Los celos y la infidelidad es una de las principales causas de violencia entre las parejas. Las mujeres dicen que los hombres suelen ser infieles y buscar varias parejas por lo que se sienten amenazadas, reclaman y por eso son objeto de violencia. Por otro lado, los hombres dicen que las mujeres son “demasiada celosa”. Un señor manifestó que su esposa suele mojarle la ropa para que no salga a la calle. Los informantes señalaron que la infidelidad se está presentando cada

vez más en las mujeres jóvenes, que buscan hombres para empezar nuevas relaciones de convivencia, cambiando parejas de manera frecuente. Indicaron que todos estos problemas de celos e infidelidad se produce “cuando de termina el amor” (p.9).

(Lozano, 2015) Ahora bien, uno de los principales problemas en el país es la falta de atención a la salud mental de la población. Muchos de los varones que participaron en las dinámicas grupales reconocieron que ellos son violentos con sus familiares porque también han sido sujetos de violencia por parte de sus padres, que los castigaban “a correazos” o “con palo”, que tratan de cambiar, pero no pueden o les cuesta trabajo. Es decir, hay una reproducción de la violencia por traumas psicológicos que no han sido superados y que no han recibido tratamiento especializado de manera oportuna. También manifestaron que en el entorno inmediato hay muchas “personas problemáticas” que son quienes generan los conflictos o peleas en las casas, haciendo referencia a personas con patologías que no son atendidas psicológicamente y muchas veces las personas no se dan cuenta que tienen este problema dentro de sus propios hogares (p.9).

(Lozano, 2015) Por último, las personas –principalmente las mujeres- indicaron que hay violencia porque tienen mucho estrés; se sienten “cargadas” de trabajo, responsabilidades y problemas. Tienen que cumplir con sus obligaciones laborales, cuidar a los hijos, realizar las tareas domésticas, a veces falta el dinero, entre otras cosas. Mientras los hombres se desentienden de estas responsabilidades, las mujeres se sobrecargan explotando en determinados momentos (p.9).

2.2.5.12. Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su tratamiento Internacional

(Pachas, 2015) En el Perú, la violencia de familia ocurre en los diferentes estratos de la sociedad, pero se puede observar por estadísticas, que de preferencia se da en los asentamientos humanos y sectores urbanos marginales. En los sectores altos de la sociedad poco o nada se conoce sobre

estos hechos de violencia, lo que se piensa es que por vergüenza lo ocultan y además, para evitar los escándalos (p.33).

(Peralta, 2007)Es conocido que en las partes más paupérrimas de nuestro país, o en la serranía, por su pobreza y por su bajo nivel educativo, en muchos casos se desconocen los derechos de las personas, por ello generalmente se dejan ser maltratados por su pareja con la creencia que el hombre está facultado para ello (p.37).

(Pachas, 2015)Es en esta situación de desventaja en que se encuentra la mujer, y de preferencia el menor, que tiene que buscarse la manera de revertirse esta anómala situación. Según el Informe sobre Población Mundial del 2000 de las Naciones Unidas nos informa que una de cada tres mujeres en todo el mundo ha padecido puntualmente o de manera sostenida una situación de maltrato sea físico o psicológico. Todavía en algunos sectores de nuestras autoridades, sobre todo en nuestra Policía Nacional del Perú, que estos hechos que ya son objeto de su competencia por ley expresa, consideran como *“problemas domésticos”*, *“que está dentro del ámbito de la intimidad familiar”*. Lo cual no es así, pues se sabe que toda agresión de cualquier naturaleza tiene efectos inmediatos y mediatos que repercuten no sólo en la mujer agraviada, sino también en los hijos que presencian con desesperación e impotencia estos hechos que constituyen huellas indelebles en su personalidad, en su niñez y cuando son adultos (p.37).

(Rios, 2008)Es frente a esta situación que el Estado debe condenar toda clase de agresión violenta que se presente y proponer medidas preventivas y efectivas, en donde participen todos los sectores públicos, para llevar a cabo la educación que oriente a lograr excluir el perjuicio social, el miedo, las represalias, evitar el aplastamiento psicológico y levantar la autoestima de la mujer (p.35).

(Pachas, 2015)El Estado peruano tiene la obligación de velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas. La omisión o la falta de actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia, coloca al Estado en situación de incumplimiento. El Estado debe promover y prever los mecanismos para el ejercicio de estos derechos humanos (p.35).

(Pachas, 2015) Nuestra Constitución Política del Perú, establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” (artículo 2, inc. 1). Además, se menciona que “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes” (Artículo 2º, inc. 24h). Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, define la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como violencia sexual” (p.35).

(Pachas, 2015) Siendo esto así, el Estado Peruano ha ratificado instrumentos internacionales que regulan mecanismos de protección frente a la violencia. Por ejemplo, tenemos los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales abarcan un núcleo inderogable de principios basados en el respeto a la dignidad e igualdad de todo ser humano. Por otro lado, el artículo 8 establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley” (p.37).

(Pachas, 2015) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁴ (CETFDICM), define a la discriminación y agrega que esto “incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”. En el artículo 2-b, se establece que los Estados Parte “se comprometen a tomar diversas medidas, que incluyen la adopción de medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”. En este sentido, se deben implementar “medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia (...)” (p.37).

(Pachas, 2015) Según esta misma Convención, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socio culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas

de hombres y mujeres, como también los Estados Partes deben garantizar la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social, y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, entre otros aspectos en los cuales los Estados Partes están obligados a cumplir, como lo viene cumpliendo el Estado Peruano en parte(p.37).

(Pachas, 2015)La Convención de Naciones Unidas de los Derechos del niño (CDN), establece cuatro principios fundamentales que deben situar u orientar todas las acciones institucionales en materia de infancia:

1. **Principio de no discriminación**⁴⁵ (Artículo 2 de la CDN): Este principio señala que “los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”(p.39).
2. **Principio del Interés superior del menor** (Artículo 3 de la CDN).
3. **Principio de participación**, es decir, el derecho del menor a ser escuchado (Artículo 12 de la CDN): “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” (p.39).

4.-Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Artículo 6 de la CDN) (p.39).

(Pachas, 2015)En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos⁴⁶ establece en el artículo 1° que “los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (...)”. El artículo 5.1 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y el artículo 25.1 que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo

ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” (p.39).

(Pachas, 2015)Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”⁴⁷, establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p.39).

(Pachas, 2015)Según esta Convención que protege y defiende a la mujer contra toda agresión de donde venga, se le reconoce sus derechos que protege, los deberes de los Estados a favor de la mujer, así como se señala los mecanismos internacionales de protección (p.39).

(Pachas, 2015)En caso no se cumpla con esta Convención, existe un procedimiento internacional, según el cual el Estado es objeto de una previa investigación que podrá llegar a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según sea el caso, la que resolverá conforme a las pruebas e informes que pueda realizar la Comisión Interamericana a Derechos Humanos, a través de las Relatorías Especializadas que existen (p.39).

(Pachas, 2015)El Estado tiene el deber de brindar recursos judiciales y tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas⁴⁸. En dicho marco, los Estados tienen el deber de cumplir con cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad (p.39).

(Pachas, 2015)Mientras tanto, en el año 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación al Estado peruano porque “los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial”, por ello, “el Comité alienta al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia” (p.39).

2.2.6. DELIMITACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR CON EL DELITO DE LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS

2.2.6.1. ¿Existe el delito de Violencia Familiar?

(Justicia, 2017)La discusión que acaba de zanjar la Corte es clave porque sienta una línea para miles de casos acerca de cuándo aplica y cuándo no el delito de violencia intrafamiliar. El concepto básico que emplea el tribunal es que para que haya violencia intrafamiliar es necesario que el victimario y la víctima pertenezcan a la misma unidad familiar, que habiten en la misma casa. En este orden de ideas dice la Corte lo que el tipo penal protege no es la familia en abstracto como institución, sino la “coexistencia pacífica de un proyecto colectivo que supone el respeto por la autonomía ética de sus integrantes”(p.1).

a. Separados que comparten techo:

(Justicia, 2017)El caso puntual que acaba de resolver el alto tribunal es de una pareja que, aunque estaba separada, convivía en un mismo lugar. Para la Corte, este es suficiente soporte para mantener el delito de violencia intrafamiliar y con ello la pena de 7 años que tendrá que pagar el agresor. Considera que en este caso la víctima y el victimario sí tenían una unidad doméstica familiar, no derivada de la existencia de un hijo en común, pero sí de la convivencia cotidiana y permanente (p.1).

b. Con hijos en común, pero sin convivencia:

(Justicia, 2017)Para la Corte, tener un hijo en común es insuficiente para acreditar la unidad familiar y para suponerla perpetuamente. “De ser así se llegaría al absurdo de concluir que, si una mujer o un hombre tiene varios hijos con diferentes parejas, poseen tantas unidades domésticas familiares como número de hijos con sus compañeros o compañeras transitorias”, indica la Corte. Por ello, deja claro que el maltrato a la expareja causado por quien ya no convive con ella no configura el delito de violencia intrafamiliar sino lesiones personales (p.1).

c. Empleados que cuidan de miembros de la familia:

(Justicia, 2017)Se puede incurrir en el delito de violencia intrafamiliar sin ser miembro del núcleo familiar. Así lo indicó la Corte que asegura que para aplicarse basta con ser encargado del cuidado de uno o varios miembros de la familia en propia residencia. De manera que según la justicia, debe quedar claro que para aplicar el delito el agresor debe pertenecer a una unidad doméstica, inclusive, sin que medien vínculos de consanguinidad. “No se trata de asegurar la tranquilidad y armonía de la familia sino del hogar en concreto”, dice (p.1).

(Justicia, 2017)Una empleada doméstica dice la decisión puede cometer el delito de violencia intrafamiliar al agredir a alguno de los miembros del núcleo, pero cada caso tendrá que ser revisado a partir de la realidad social porque se solamente cobija a quienes comparten techo (p.1).

d. Hijos que ya no viven en la casa:

(Justicia, 2017)La excepción a la regla establecida son los casos donde hay maltrato por parte de los hijos. Esto porque en la relación padre e hijo puede existir la separación física y la no convivencia. Incluso, es posible que nunca hayan convivido con alguno de sus padres, como suele ocurrir -dice la corte- con el hijo fruto de una fugaz relación sexual. Sin embargo, sí existe entre los padres y los hijos un deber de configurar un mundo en común a partir del respeto recíproco, por lo que en estos casos sí cabría la violencia intrafamiliar (p.1).

2.2.6.2. Delito de lesiones psicológicas derivadas de violencia Familiar

(ley, 2015)La modificación más importante es la incorporación del artículo 124-B al Código Penal. En este precepto se establece que el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial. En tal sentido, se precisa que se considerará falta de lesiones leves al nivel mínimo de daño psíquico, delito de lesiones leves al nivel moderado de daño psíquico y delito de lesiones graves al nivel grave o muy grave de daño psíquico (p.1).

(Espinoza, 2017)Desde el punto de vista de la regulación, aquí lo que se ha generado es una suerte de “norma penal en blanco” porque el recientemente

incorporado artículo 124-B del Código Penal establece que el nivel de la lesión psicológica será determinado mediante una valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial. El problema es que este instrumento técnico oficial no es una ley ni un decreto supremo ni una resolución, ni una norma del Estado con carácter impersonal, general y abstracto; es más bien una suerte de instrumento técnico donde se establecerían una serie de criterios para diferenciar las faltas, lesiones leves y lesiones graves, en este caso, psicológicas (p.51).

(Espinoza, 2017) Sin esa precisión se puede generar problemas de constitucionalidad debido a que el sentido de esta norma penal va a estar determinado por un instrumento de carácter administrativo, porque este llamado “instrumento técnico oficial” puede ser que derive de una resolución administrativa interna, un documento interno de trabajo pericial o técnico; pero no va a tener el control al que se somete normalmente un proceso legislativo. Es muy genérico, muy vago, muy difuso. No nos otorga las garantías que exige el principio de legalidad que en materia penal es un principio básico y elemental (p.53).

(Espinoza, 2017) Por ello, considero que el legislador no ha hecho un buen trabajo para determinar la agresión psicológica. Lo más aconsejable, en estos casos, es utilizar un sistema de *numerus apertus*, en el cual pueda contemplarse, por ejemplo, diez situaciones de casos de daños psicológicos, de tal manera que, por el número de situaciones concurrentes, pueda hablarse de lesiones leves, graves o incluso de faltas. En resumen, hubiera sido mejor que la propia ley otorgue criterios más específicos y mayores detalles. Más aún porque esto va a determinar la vía procesal pertinente porque mientras las faltas se ven ante el juez de paz, los delitos se ven ante la fiscalía. Si no hay criterios claros para poder diferenciar, entonces, esto va a generar problemas procesales (p.53).

(Espinoza, 2017) Sobre este punto, considero que no ha habido un mayor trabajo del legislador para afinar el contenido de este delito. El artículo 121-A del Código Penal solo prevé las formas agravadas de las lesiones graves. Antes, en la mayoría de casos, la pena era 5 a 10 años, pero ahora es de 6 a 12 años; mientras que cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena que era de 8 a 10 años ahora es de 12 a 15 años (p.54).

2.2.6.3. Delito de lesiones físicas derivadas de violencia familiar

(Campos, 2015)La Violencia Familiar se ha transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales; y, pese a la implementación de programas de asistencia psicológica para la prevención y atención de los efectos de la Violencia Familiar, se advierte la necesidad de una legislación que tipifique la acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, como delito, que contemple correctivos y acciones tendientes a evitar cualquier tipo de maltrato poniendo énfasis en la población infantil, juvenil, mujeres y adultos mayores, que siendo miembros de una familia son sujetos de maltrato psicológico, moral o físico por uno de sus miembros(p.1).

(Campos, 2015)A fin de que estos actos no queden impunes y sean severamente sancionados, la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó incorporar como delitos en el Código Penal los actos de Violencia Familiar. El dictamen aprobado modifica y añade un nuevo texto al artículo 121 del citado código, el cual se refiere a lesiones causadas por agresión. La norma precisa que cuando la víctima de la agresión es menor de catorce años de edad, y el agente es el tutor, guardador, o responsable del niño, la pena privativa de la libertad fluctuará entre los 5 y 8 años; además de la suspensión de la patria potestad (p.1).

(Campos, 2015)Por otro lado, el que causa daños en el cuerpo y la salud por violencia familiar será reprimido con una pena de 5 a 10 años de cárcel y, si la víctima muere, las penas se elevarán de 6 a 15 años (p.2).

(Campos, 2015)En lo que respecta a lesiones leves por violencia familiar, se mantiene lo dispuesto por el artículo 122 – A del Código Penal, que norma que el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud que requiera entre 10 y 30 días de

asistencia o descanso, según prescripción médica, y cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, será reprimido con una pena carcelaria no menor de 3 ni mayor de 6 años, y la suspensión de la patria potestad(p.2).

(Campos, 2015)Asimismo, establece que los profesionales de la salud, así como psicólogos, educadores, tutores y demás personal de los centros educativos que conozcan de algún hecho de violencia familiar contra niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad correspondiente, bajo responsabilidades que señale la ley (p.2).

(Campos, 2015)Los miembros de la policía están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio en los casos de violencia familiar, bajo responsabilidad (p.2).

(Campos, 2015)Con la propuesta legislativa aprobada, se tipifica que la acción u omisión que cause daño físico o psicológico, así como la violencia sexual, es un delito, con el objetivo de preservar el entorno familiar y específicamente proteger la integridad del menor y la familia a fin de contribuir con su fortalecimiento. En tal sentido, se da una atención especial a la relación padre - hijo y a las instituciones de la guarda y de la custodia que tiene el tutor, guardador o responsable del niño, por lo que, si alguno de estos comete una violencia familiar y se convierte en agresor, le corresponderá una pena ejemplar (p.2).

2.2.7. CASACIONES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

2.2.7.1. Casación N° 2350-2012-LIMA

(Cáceres, 2015)La violencia familiar es uno de esos tópicos contemporáneos. No tienen esta calidad por ser nueva la problemática; la agresión al interior de la familia o la generación de daños por sus miembros aparece retratada, por ejemplo, en la Biblia cuando se alude a la muerte de Abel a manos de Caín (p.105).

(Cáceres, 2015)Vale la pena destacar un caso en el que la presunta víctima no es la mujer. En la Casación N° 2350-2012-LIMA publicada en el diario oficial el 28 de febrero de 2014, quedó en evidencia cómo se puede forzar al sistema para establecer un maltrato psicológico que no se basaba en pruebas fundamentales como, precisamente, la pericia psicológica. Con fecha 13 de junio de 2013, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió el recurso de don César Alberto Ninanya Gonzales contra el fallo expedido por la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que, revocando la sentencia apelada de fecha 25/11/2011, declaró infundada la demanda interpuesta contra Mirela Angélica Cruz Figueroa. Cabe señalar que, ante la Segunda Fiscalía Mixta de La Molina y Cieneguilla, el citado actor interpuso demanda por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico contra la citada Mirela Angélica Cruz Figueroa. La fiscal provincial sostuvo los siguientes fundamentos de hecho: a) el 31 de enero del 2009, el señor Ninanya Gonzales y Mirela Angélica Cruz Figueroa se denunciaron mutuamente por violencia familiar, debido a los maltratos psicológicos al interior del hogar; b) don César Ninanya Gonzales refiere que su cónyuge de manera constante lo ofendía y que, días después de presentada la denuncia, esta abandonó el hogar conyugal llevándose consigo a sus tres menores hijos (p.109).

(Cáceres, 2015)La Corte Suprema destacó que la cuestión jurídica en debate consistía en determinar si se hallaba presente el supuesto de violencia familiar en la

modalidad de maltrato psicológico atribuido a doña Mirela Angélica Cruz Figueroa en contra de su esposo, César Alberto Ninanya Gonzales. La Sala subrayó que la procedencia excepcional del recurso de casación se justificaba en su finalidad defensora del ordenamiento jurídico, previsto en el artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364. Ello debía admitirse, con mayor razón si se pretendía velar por la correcta observancia del derecho fundamental del debido proceso, consagrado constitucionalmente en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política, “y que encierra en sí mismo un conjunto de derechos y garantías de los que goza el justiciable, entre ellos, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139, inciso 5 de la Carta Magna”. Sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de señalar que“(…) los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, como mencionó la Corte Suprema, ello no implicaba que dicha fundamentación debiera ser necesariamente extensa. Aunque fuera “expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión”, se trataba de reflejar de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador a adoptar una decisión. Así, el derecho a la motivación “no implica necesariamente una determinada extensión, siempre y cuando exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión y que además exista relación entre lo pedido y lo resuelto, toda vez que el razonamiento debe responder a las alegaciones de las partes del proceso, pero no significa que todas y cada una de las alegaciones sean objeto de pronunciamiento, sino solo aquellas relevantes para resolver el caso”. Puntualizó la Corte Suprema que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificado por la Ley N° 29282, se estableció la política del

Estado ante la violencia familiar, así como las medidas de protección correspondientes. El objetivo fundamental de dicha ley era y es perseguir el cese de la violencia intrafamiliar. Subrayó que “para definir la violencia psicológica, que es la que interesa al caso, es *conveniente indicar que sobre el derecho a la integridad psicológica (p.111)*).

2.2.7.2. Casación N° 1865-2015, Huancavelica

(República, 2016)VISTOS: el recurso de nulidad puesto por el encausado RAMIRO PEÑARES VILCAS contra la sentencia de fojas seiscientos setenta y uno, de diecisiete de junio de dos mil quince, que lo condenó como autor del delito de lesiones leves por violencia familiar en agravio de Jesús Patricia Paredes Taype a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de veinte mil soles por concepto de reparación civil (p.1).

(República, 2016)Primero. Que el encausado Peñares Vilcas en su recurso formalizado de fojas seiscientos noventa y seis, de dos de julio de dos mil quince, insta la desvinculación del tipo legal condenado y se le imponga una pena de ejecución suspendida, así como se le disminuya la reparación civil. Alega que se restó importancia a la testimonial de descargo, de la que fluye que la víctima no había sufrido un menoscabo grave de su salud; que no tiene fundamento una pena efectiva y con esa finalidad no se motivó correctamente tal decisión; que la sentencia no es clara en determinar que si con la agraviada fueron o no convivientes; que no se tuvo en cuenta su condición económica para fijar la reparación civil, y el hecho de que una pena efectiva impedirá que cumpla con sus obligaciones familiares(p.1).

(República, 2016)Segundo. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día tres de marzo de dos mil diez, como a las veintiún horas con treinta minutos, luego

que el imputado Peñares Vilcas, la agraviada Paredes Taype y la colega de esta última, Ernestina Baldeón Sánchez, bebieron licor en la casa de la madre del imputado, ubicada en Jirón Ica número trescientos setenta y dos, de Barrio de Bellavista – Huancavelica, optaron por retirarse de ese domicilio para acompañar a Baldeón Sánchez a su vivienda. Luego de dejar a esta última en su casa, la agraviada Paredes Taype quiso ingresar a su domicilio, ubicado en la avenida Centenario sin número, lo que no fue permitido por el encausado Peñares Vilcas, a consecuencia de lo cual se produjo una discusión y, luego, una reiterada agresión por este último contra la agraviada Paredes Taype, al punto que le fracturó el tabique nasal -lo que generó una incapacidad médico legal de veinticinco días-, y la condujo contra su voluntad a su domicilio, donde la retuvo por espacio de siete días y, para curar sus heridas, contrató a Rodolfo Riveros Llancari, quien le suministro antibióticos y antiinflamantes. El imputado en todo momento la amenazó de muerte (p.1).

(República, 2016)Tercero. Que es de precisar que el citado encausado Peñares Vilcas fue absuelto por el delito de secuestro. Ese extremo de la sentencia no fue recurrido por el Fiscal. El imputado Peñares Vilcas, en cambio, fue condenado expresamente por el delito de lesiones leves por violencia familiar (artículo 122-B del Código Penal). La previa convivencia entre imputado y agraviada incluye un supuesto hábil del tipo legal en referencia: el artículo 2 del Decreto Supremo número 006-97-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, del veintisiete de junio de dos mil siete, incorpora dentro de sus supuestos tanto a los convivientes cuanto a los ex convivientes —norma que fue modificada, en esos términos por la Ley número 27306, de quince de julio de dos mil—. Es impertinente indicar, como contradictoriamente menciona la sentencia de instancia (folios diez), que entre imputado y agraviada no existía vínculo familiar, obviando que párrafos

después menciona los alcances de la legislación sobre violencia familiar y su comprensión a los ex convivientes (folios trece) (p.1).

(República, 2016) Como la tipificación incluye, indistintamente, a los convivientes y a los ex convivientes, la falta de precisión de esta situación, incluso su referencia contradictoria, no es relevante para el juicio de adecuación típica. Es verdad que la sentencia no es unívoca y contundente en este punto, pero en uno u otro caso la aplicación del artículo 122-B del Código Penal es terminante; luego, por falta de trascendencia, no es del caso anular la sentencia (p.1).

(República, 2016) Cuarto. Que cabe añadir que con posterioridad a la sentencia de instancia se dictó la Ley número 30364, de veintitrés de noviembre de dos mil quince, que derogó el artículo 122°-B del Código Penal, pero al modificar el artículo 122 de ese Cuerpo de Leyes, incorporó ese supuesto en el apartado tercero, literal “c”. Esa Ley, además, precisó como pena conjunta principal la inhabilitación -que no incluía la legislación anterior-, debiendo entenderse que las incapacitaciones previstas son las señaladas en los numerales 10 y 11 del artículo 36 del Código Penal, según la Ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil quince: “privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, y prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determina el juez”(p.1).

(República, 2016) En los delitos producidos con anterioridad a la Ley número 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que reemplazó a la Ley 26260 -y sus ampliatorias y modificatorias-, “Ley de protección frente a la violencia familiar”, es posible imponer como pena accesoria las dos incapacitaciones antes citadas, porque se trata de delitos

que importan la infracción de un deber especial, de atribuciones o facultades o de abuso de poder (artículo 39 del Código Penal), en este caso de las relaciones de género para imponer conductas, o someter o castigar a la mujer por su condición de tal(p.1).

(República, 2016)Lamentablemente el fiscal y la víctima no recurrieron ese extremo de la sentencia, pese a que existen constancias probatorias de ESSALUD que dan cuenta de un resultado más grave [fojas sesenta y seis y sesenta y siete]. Los principios de efecto parcial devolutivo (tantum devolutum quantum appellatum: tanto devuelto como apelado) y de interdicción de la reforma peyorativa impiden a este Supremo Tribunal un pronunciamiento al respecto (p.1).

(República, 2016)Sexto. Que, en cuanto a la pena impuesta, ésta se encuentra dentro de los parámetros por el tipo legal. Y, si se toma en cuenta los actos de agresión reiterados contra la agraviada, la conducción violenta a la casa de la madre del imputado, el estado de terror que sufrió la víctima, la imposibilidad de que salga de la casa en cuestión por varios días, al punto de que el imputado ni siquiera la llevó a un médico sino que la hizo atender por una persona que no tenía capacitación sanitaria -ello implica una intensidad adicional de afectación a la agraviada-, la pena efectiva impuesta está arreglada a derecho(p.1).

(República, 2016)Nada indica que con una pena de carácter suspendida el imputado no reincidiría en la comisión de delitos similares (artículo 57, apartado 2 del Código Penal), tanto más si en esta clase de infracciones penales, que ocasionan grave alarma social, la lógica comisiva es su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante, si es que no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al agresor -de modo especial y a la agredida para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal que produce-. Esa es la conclusión a

que arriban los estudios criminológicos en esta clase de delitos, que incluso generan serios efectos ulteriores en las víctimas de violencia de género, que devastan su autoestima y posición participativa en la sociedad. Por razones de prevención general y especial no es adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser más intensa (p.1).

(República, 2016)Es de rigor acotar que la Ley ya citada número 30364 impone, además, junto a la pena privativa de libertad y la inhabilitación, la aplicación de la medida de “tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado” (artículos 31 y 32), que los fiscales están obligados a solicitar y los jueces a imponer (p.1).

(República, 2016)Séptimo. Que, en lo atinente a la reparación civil, ésta se determina en función al daño causado; no se toma en cuenta las posibilidades económicas del imputado, sino la afectación sufrida por la víctima en atención a las lesiones inferidas. El monto de veinte mil soles, atento a lo padecido por la víctima es incluso insuficiente (p.1).

2.3.DEFINICION DE TÉRMINOS JURÍDICOS

Maltrato físico: Es el acto (acción u omisión) de agresión, que, de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima.

Violencia psicológica: Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de una intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Medida de protección: Mandato expedido por escrito por la autoridad competente, en el cual se dictan medidas para que un agresor o agresora se abstenga de incurrir o realizar determinados actos o conductas constitutivos de violencia doméstica.

Violencia domestica: Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.

Violencia intrafamiliar: Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar

Medidas de protección: son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia.

Violencia cultural: La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables. Estas distorsiones de los valores de la identidad nacional que cada uno se caracteriza son entendidas como violencia cultural.

Delito: Acción u omisión cometido por una persona y que se sanciona en un ordenamiento legal determinado, donde se castiga la conducta dolosa y por excepción se castiga la conducta culposa.

Proceso penal: Legislación que regula el procedimiento penal para los delitos regulados en el código penal o leyes especiales.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La eficacia del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

2.4.2. Hipótesis Específica

H.E.1

La dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

H.E.2

La dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

H.E.3

La dimensión lesiones psicológicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

Según Hernández Sampieri Et, Al. (2003) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: la debida motivación de las resoluciones en el extremo de la reparación civil (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017, Corte Superior de Huaura su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación la Corte Superior de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003. Pág. 63). En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para establecer la incidencia de la violencia familiar.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho de familia; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud los patrones de la investigación (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Así mismo la define Balestrini Acuña (1998) como “Un conjunto finito o infinito de personas, cosas o elementos que presentan características comunes” (p.123).

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. La población a estudiar está conformada por **57 personas** entre jueces, asistentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y litigantes.

✓ **Documentos**

Se analizó 10 expedientes que se desarrollaron en el año 2017.

3.1.1. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 50 personas, de las 02 jueces, 02 asistentes judiciales, 03 fiscales, 03 asistentes de función fiscal, 10 abogados, 20 litigantes y 10 estudiantes del último ciclo, además de 10 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n =	?	<i>muestra</i>
Z =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
p =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
N =	813	<i>población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$\mathbf{n = 50}$$

3.2. Operacionalización de variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores	Categoría	Intervalo
(X) VIOLENCIA FAMILIAR	X.1. Normas	X.1.1. Norma Legal	Bajo Moderado Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		X.1.2. Protección		
		X.1.3. Peritos		
	X.2. Lesiones físicas	X.2.1. Insubsanable	Bajo Moderado Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		X.2.2. Médico legista		
		X.2.3. Situación fáctica		
	X.3. Lesiones psicológicas	X.3.1. Efectos legales	Bajo Moderado Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		X.3.2. protección		
		X.3.3. Causales de nulidad		
(Y) PROTECCION DE LAS VICTIMAS	Y.1. Estado	Y.1.1. Obligación	Bajo Moderado Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		Y.1.1. Acción tuitiva		
		Y.1.1. Menores		
	Y.2. Norma legal	Y.2.1. Situación fáctica	Bajo Moderado Alto	3 -3 4 -4 5 -6
		Y.2.2. Beneficiarios		
		Y.2.3. Amparo legal		

3.3. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.3.1. Técnicas a emplear

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial
- Análisis documental
- Encuestas

3.3.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.
- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) **Análisis documental:** Análisis de expedientes en la provincia de Huaura en el año 2017.
- d) **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (r_s) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

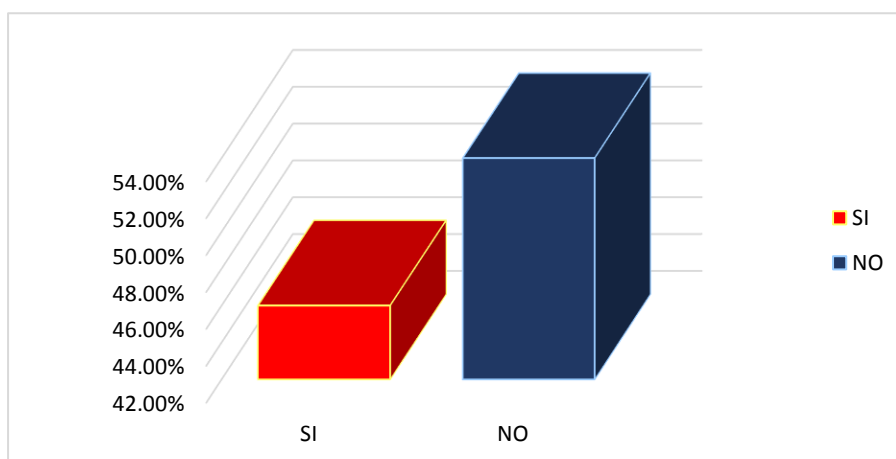
RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo

Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 *¿Considera que la ley actual, Ley N° 30364 sobre la eficacia del proceso por violencia familiar constituye una garantía de protección de las víctimas?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	46%
NO	27	54%
TOTAL	50	100%



Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 1. *¿Considera que la ley actual, Ley N° 30364 sobre la eficacia del proceso por violencia familiar y constituye una garantía de protección de las víctimas?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la ley actual, Ley N° 30364 sobre la eficacia del proceso por violencia familiar y constituye una garantía de protección de las víctimas? Indicaron: un 46% que la ley N°30634 constituye una garantía de protección a las víctimas y un 54% que no constituye ninguna garantía a las víctimas.

Tabla 2 ¿Considera que los actos de violencia familiar se han transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

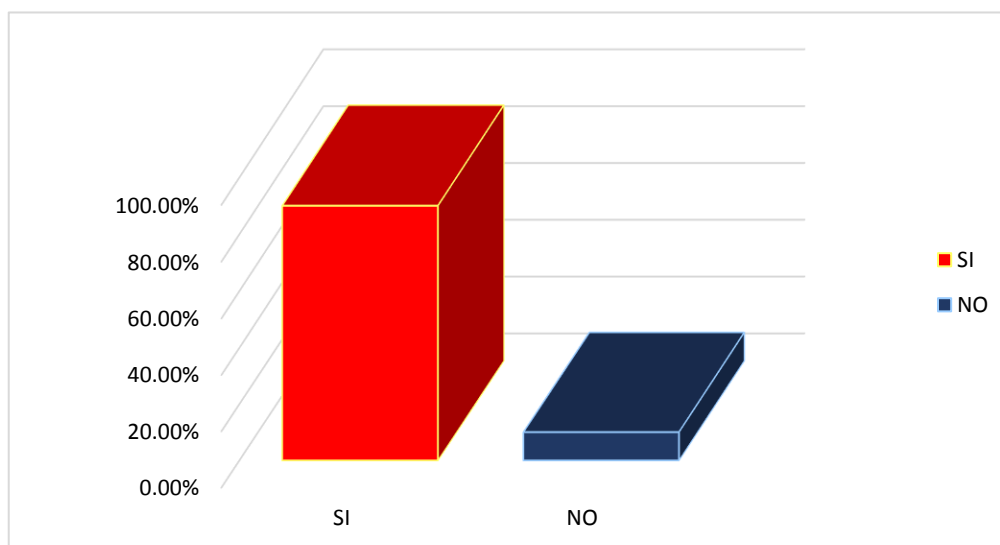


Figura 2. ¿Considera que los actos de violencia familiar se han transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que los actos de violencia familiar se han transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales? Indicaron: un 90% que la violencia familiar se ha transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales y un 10% señalaron todo lo contrario.

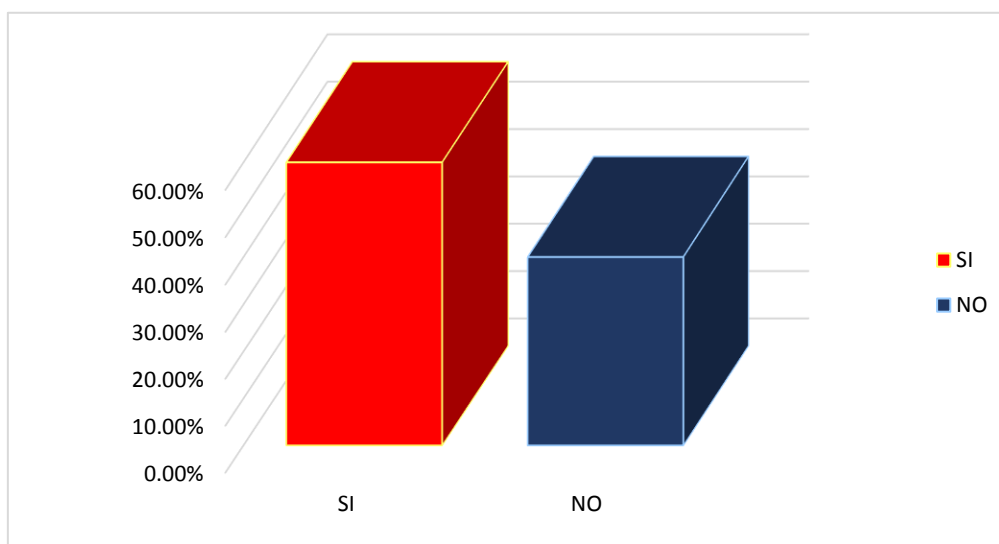
Tabla 3 *¿Considera que las modificaciones normativas, respecto a violencia familiar, son únicamente paliativos, pero que no resuelven el problema de violencia de género o familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 3. *¿Considera que las modificaciones normativas, respecto a violencia familiar, son únicamente paliativos, pero que no resuelven el problema de violencia de género o familiar?*



Nota: Elaboración Propia

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que las modificaciones normativas, respecto a violencia familiar, son únicamente paliativos, pero que no resuelven el problema de violencia de género o familiar?* Indicaron: un 60% que las modificaciones normativas respecto a la violencia familiar no resuelven el problema existente y un 40% que si resuelve el problema de violencia de género o familiar.

Tabla 4 *¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86%
NO	07	14%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura :

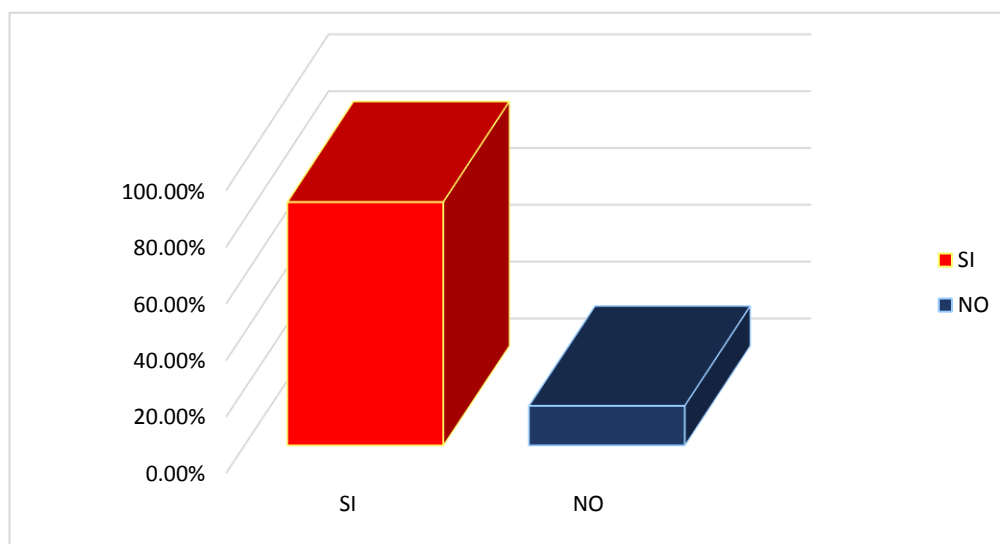


Figura 4. *¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar? Indicaron: un 86% que el Estado cuenta con una política de prevención de la violencia familiar y un 14% que no existe dicha política de prevención.

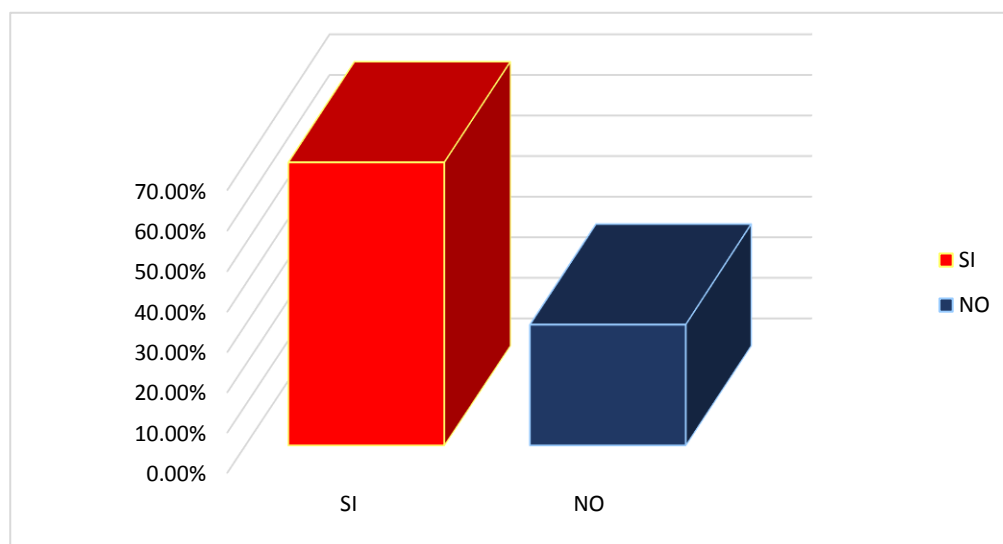
Tabla 5 ¿Considera que los legisladores solo se preocupan a partir de los últimos acontecimientos conocidos a través de los medios de comunicación sobre violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	70%
NO	07	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 5. ¿Considera que los legisladores solo se preocupan a partir de los últimos acontecimientos conocidos a través de los medios de comunicación sobre violencia familiar?



Nota: Elaboración Propia

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que los legisladores solo se preocupan a partir de los últimos acontecimientos conocidos a través de los medios de comunicación sobre violencia familiar? Indicaron: un 70% que los legisladores solo se preocupan a partir de los últimos acontecimientos conocidos a través de los medios de comunicación sobre violencia familiar y un 30% señalaron todo lo contrario.

Tabla 6 *¿Considera que el índice de violencia familiar no ha cambiado, por el contrario, se ha incrementado, por lo que se advierte que no existe una relación positiva entre norma y situación fáctica de los actos de violencia familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

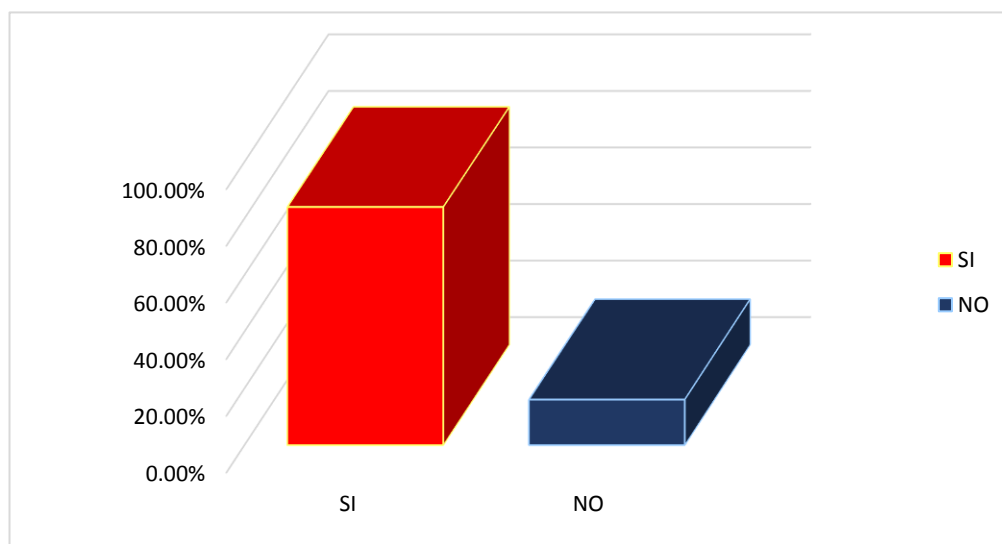


Figura 6 *¿Considera que el índice de violencia familiar no ha cambiado, por el contrario, se ha incrementado, por lo que se advierte que no existe una relación positiva entre norma y situación fáctica de los actos de violencia familiar?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que el índice de violencia familiar no ha cambiado, por el contrario, se ha incrementado, por lo que se advierte que no existe una relación positiva entre norma y situación fáctica de los actos de violencia familiar?* Indicaron: un 84% que la violencia familiar no ha cambiado, por el contrario, se ha incrementado y un 16% que no se ha incrementado la violencia familiar.

Tabla 7 ¿Considera que la Ley sobre violencia en el plano psicológico se encuentra claro respecto a lo que es agresión psicológica?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

:

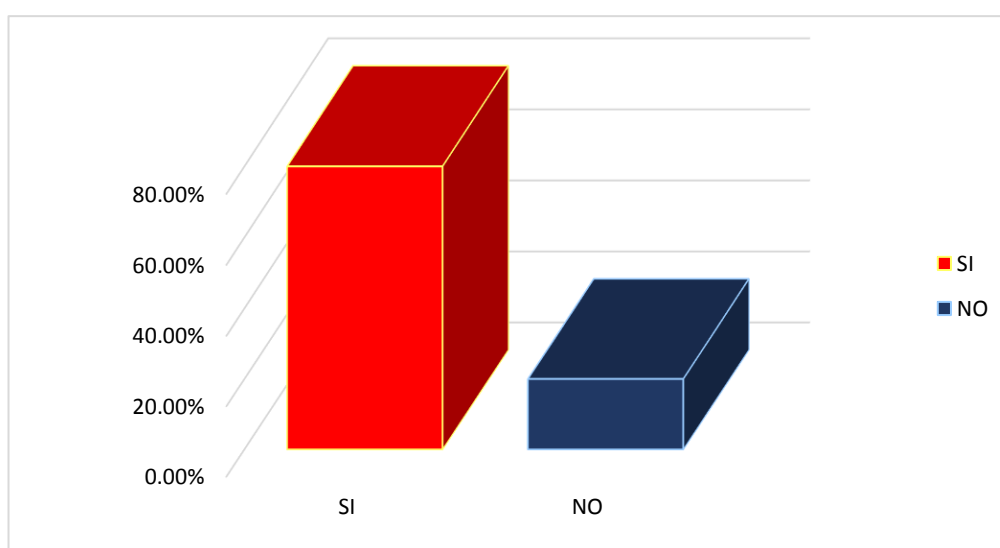


Figura 7 ¿Considera que la Ley sobre violencia en el plano psicológico se encuentra claro respecto a lo que es agresión psicológica?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la Ley sobre violencia en el plano psicológico se encuentra claro respecto a lo que es agresión psicológica? Indicaron: un 80% que la Ley sobre violencia en el plano psicológico se encuentra claro respecto a lo que es agresión psicológica y un 20 señalaron que no es claro respecto a la agresión psicológica.

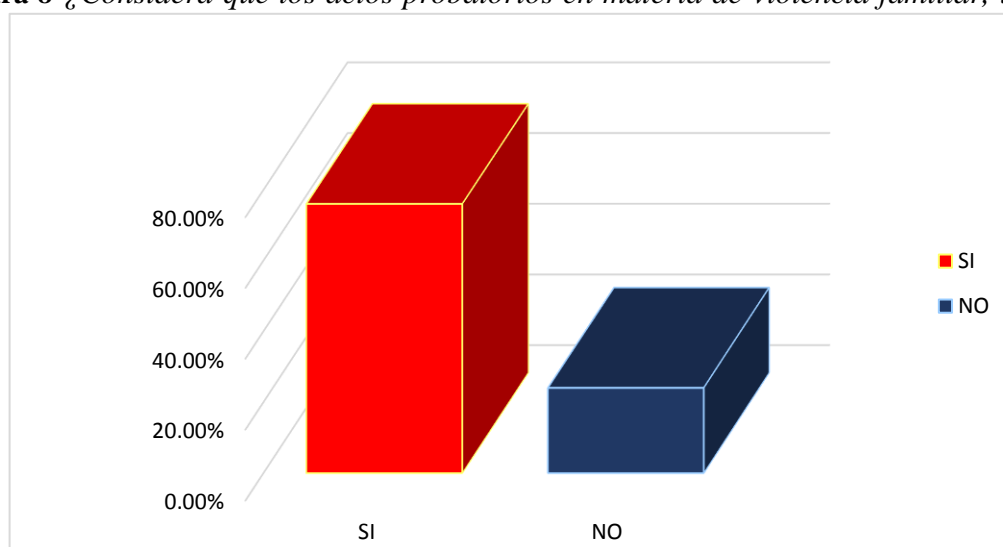
Tabla 8 ¿Considera que los actos probatorios en materia de violencia familiar, incide en la sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 8 *¿Considera que los actos probatorios en materia de violencia familiar, incide*



en la sentencia?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que los actos probatorios en materia de violencia familiar, incide en la sentencia?* Indicaron: un 76% que las los actos probatorios en materia de violencia familiar, incide en la sentencia y un 24% señalaron todo lo contrario.

Tabla 9 *¿Considera que los jueces actúan diligentemente en materia de violencia familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

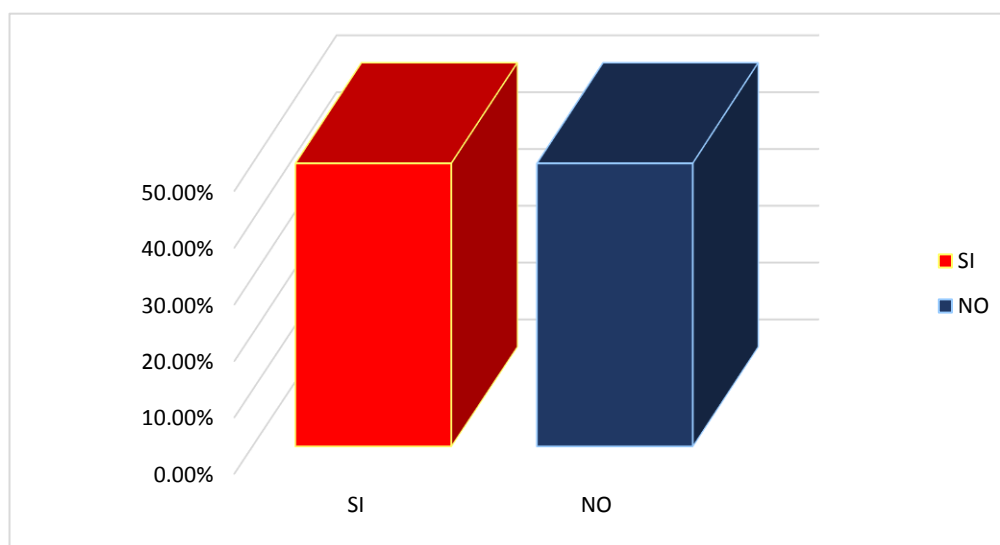


Figura 9 *¿Considera que los jueces actúan diligentemente en materia de violencia familiar?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que los jueces actúan diligentemente en materia de violencia familiar?* Indicaron: un 50% que los jueces actúan diligentemente en materia de violencia familiar y un 50% señalaron todo lo contrario.

Tabla 10 *¿Considera usted que los actos preliminares de protección que establece la Ley N° 30364 son eficaces en la protección frente a la violencia familiar?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

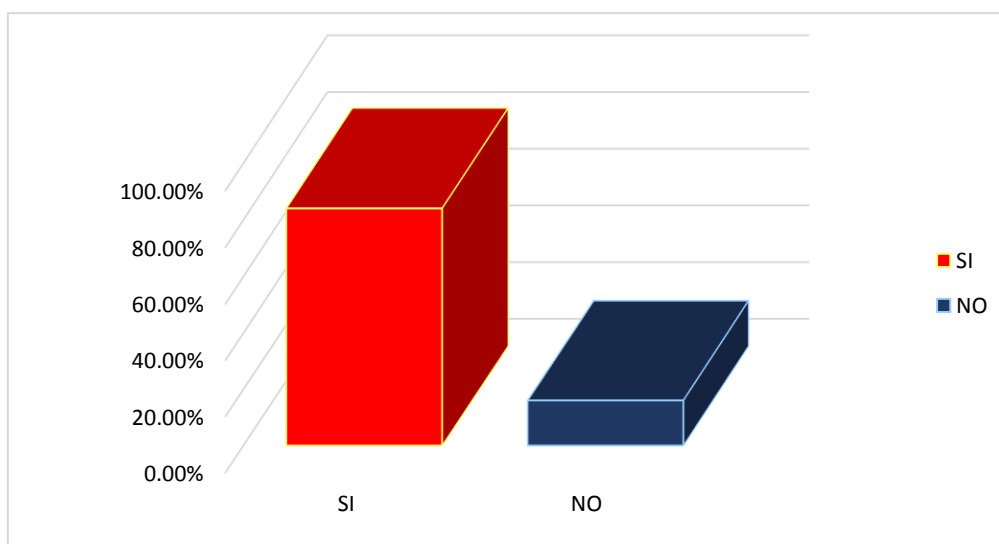


Figura 10 *¿Considera usted que los actos preliminares de protección que establece la Ley N° 30364 son eficaces en la protección frente a la violencia familiar?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera usted que los actos preliminares de protección que establece la Ley N° 30364 son eficaces en la protección frente a la violencia familiar?* Indicaron: un 84% que los actos preliminares de protección que establece la Ley N° 30364 son eficaces en la protección frente a la violencia familiar y un 16% señalaron que no son eficaces en la protección frente a la violencia familiar.

4.2. Prueba de Normalidad

La tabla 11 presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov (K-S). Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

Tabla 11

Resultados de la prueba de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Normas	,265	50	,000
Lesiones físicas	,359	50	,000
Lesiones psicológicas	,280	50	,000
Eficacia del proceso de violencia familiar	,270	50	,000
Estado	,265	50	,000
Norma legal	,359	50	,000
Protección de las víctimas	,268	50	,000

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: La eficacia del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Hipótesis nula H₀: La eficacia del proceso por violencia familiar no se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Tabla 12

La eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

		Correlaciones	
Rho de Spearman		Eficacia del proceso de violencia familiar	Protección de las víctimas
	Eficacia del proceso de violencia familiar	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,893**
		N	50
	Protección de las víctimas	Coefficiente de correlación	,893**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 12 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.893$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

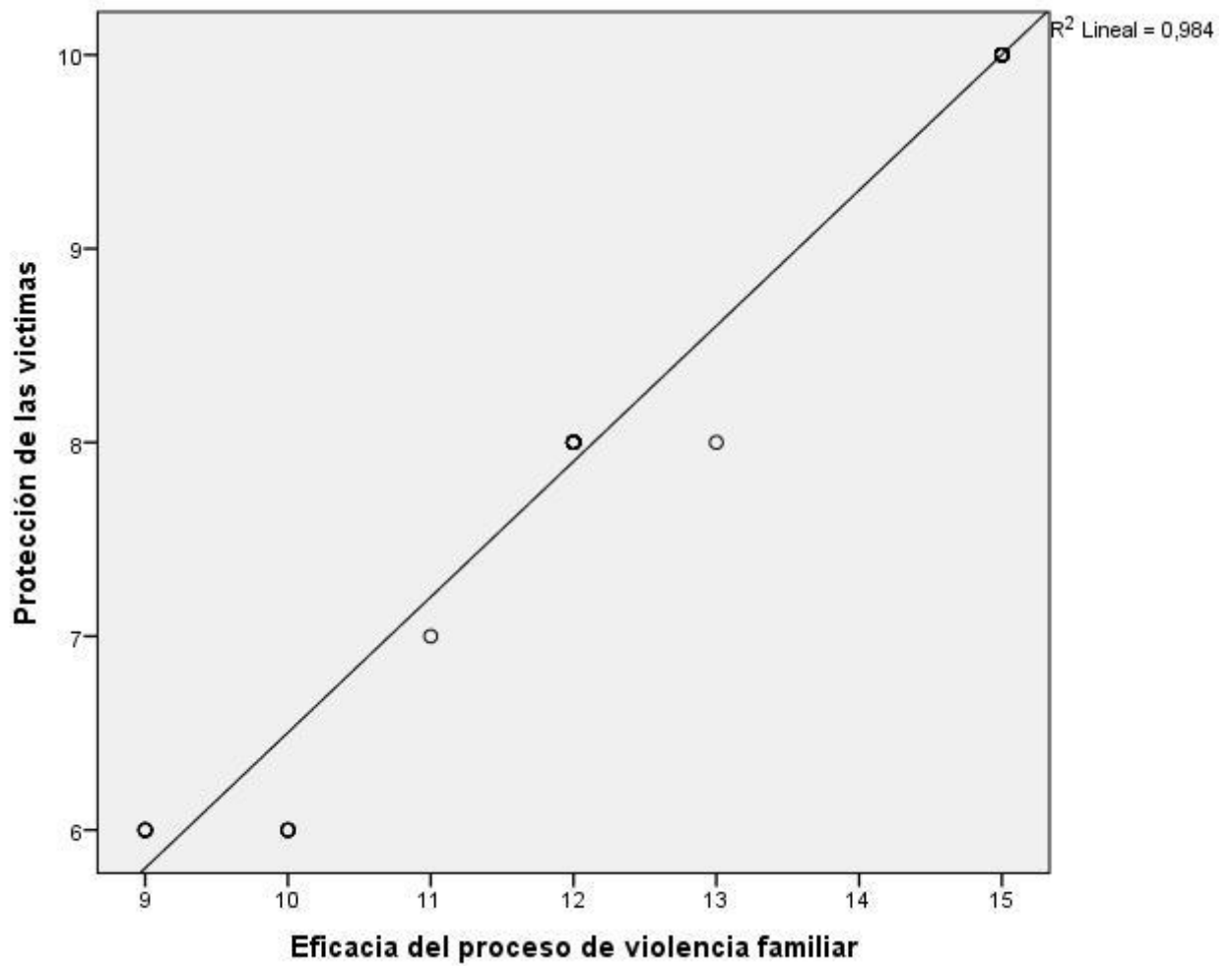


Figura 10. La eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas.

Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa **H1**: La dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Hipótesis nula **H0**: La dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar no se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Tabla 13

La dimensión normas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

		Correlaciones		
			Normas	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Normas	Coefficiente de correlación	1,000	,821**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Protección de las víctimas	Coefficiente de correlación	,821**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 13 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.821$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

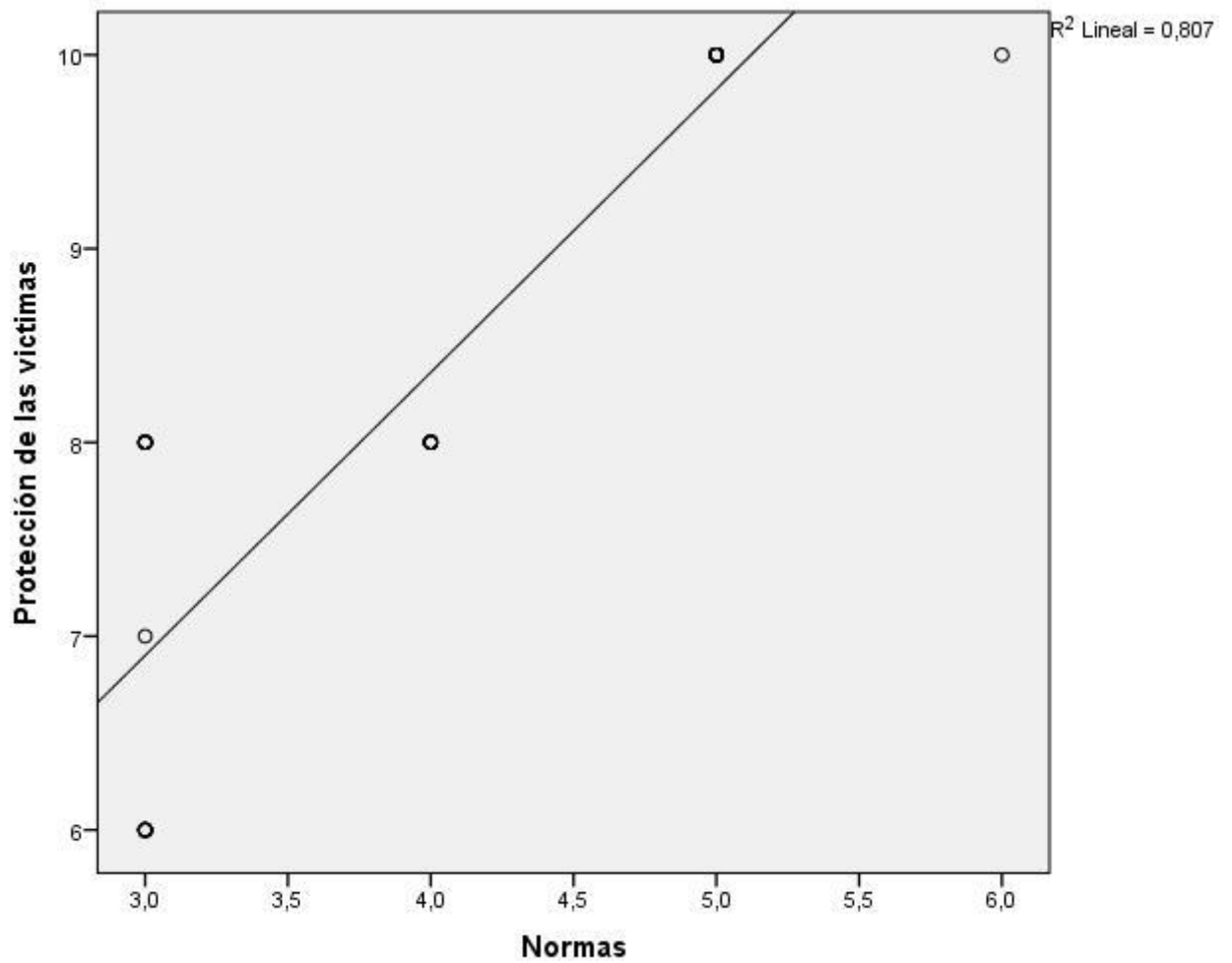


Figura 11. La dimensión normas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas.

Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa **H2**: La dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Hipótesis nula **H0**: La dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar no se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Tabla 14

La dimensión lesiones físicas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

Correlaciones				
			Lesiones físicas	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Lesiones físicas	Coeficiente de correlación	1,000	,712**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Protección de las víctimas	Coeficiente de correlación	,712**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 14 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.712$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

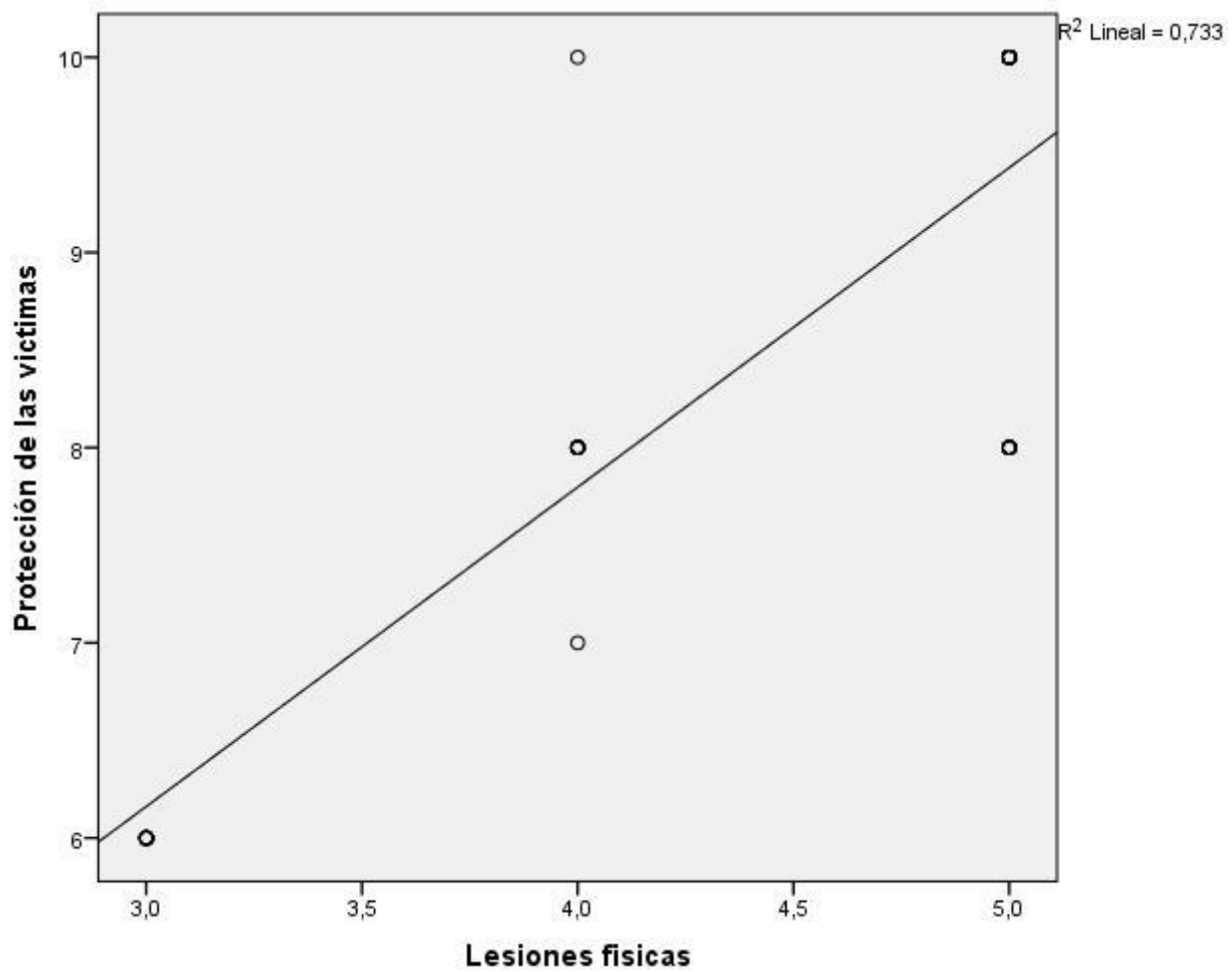


Figura 12. La dimensión lesiones físicas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

Hipótesis específica 3

Hipótesis Alternativa **H3**: La dimensión lesiones psicológicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Hipótesis nula **H0**: La dimensión lesiones psicológicas dentro del proceso por violencia familiar no se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Tabla 15

La dimensión lesiones psicológicas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

		Correlaciones		
			Lesiones psicológicas	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Lesiones psicológicas	Coeficiente de correlación	1,000	,835**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Protección de las víctimas	Coeficiente de correlación	,835**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 15 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.835$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión lesiones psicológicas dentro del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

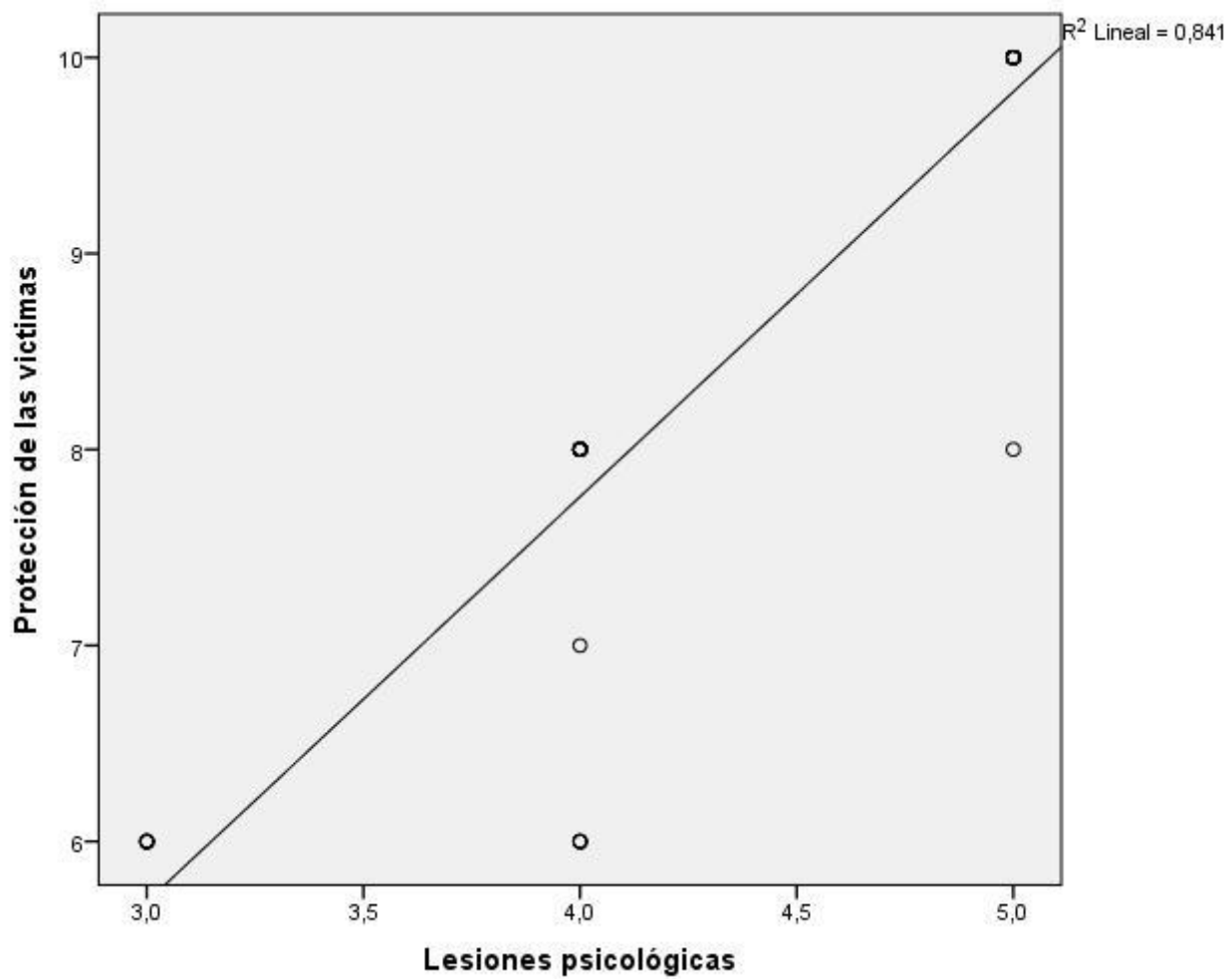


Figura 13. *La dimensión lesiones psicológicas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas*

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

El resultado de la observación de los hechos nos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que existen estudios previos sobre el particular:

- ❖ Uno de los aspectos relevantes es si ley actual, Ley N° 30364 sobre la eficacia del proceso por violencia familiar y constituye una garantía de protección de las víctimas, de acuerdo a las encuestas, se advierte que no existe un consenso mayoritario para sostener que esta ley garantiza una debida protección.
- ❖ Finalmente, en cuanto a la consideración en los actos preliminares de protección que establece la Ley N° 30364 son eficaces en la protección frente a la violencia familiar, resulta que estos no son eficaces según 42 personas.

5.2. Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

1. **Primera:** Existe existe una relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.893, representando una **muy buena** asociación.
2. **Segunda:** Existe una relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.821, representando una **muy buena** asociación.
3. **Tercera:** Existe una relación entre la dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017. La correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.712, representando **buena** asociación.
4. **Cuarta:** Existe una relación entre la dimensión lesiones psicológicas dentro del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017, porque la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.835 representando una **muy buena** asociación.

- La Ley N° 30364 sobre la eficacia del proceso por violencia familiar y constituye una garantía de protección de las víctimas, y los actos de violencia familiar se han transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales.
- Las modificaciones normativas, respecto a violencia familiar, son únicamente paliativos, pero que no resuelven el problema de violencia de género o familiar, amerita una política nacional de lucha contra la violencia familiar.
- El Estado no tiene una política de prevención de la violencia familiar, por lo que el solo cambio de las normas no tendrá un efecto reductivo de los altos índices de violencia familiar.
- Los legisladores solo se preocupan a partir de los últimos acontecimientos conocidos a través de los medios de comunicación sobre violencia familiar, por lo que su reacción es efectista, sin una convicción.
- La Ley N° 30364 violencia familiar, no ha delimitado en el plano psicológico el daño psicológico de la sola agresión psicológica.

5.3. Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores de justicia que al fijar que frente a un acto de violencia familiar deben ser los más diligentes y acuciosos posible, a fin de que posteriormente no se convierta en irreparable la violencia familiar cuando se convierta en feminicidio u otro delito con consecuencia fatal.
- Las normas que se expiden sobre violencia familiar, no deben responder a un contexto inmediatista; sino a una razón lógica y jurídica dentro de una política contra la violencia familiar.
- Los actos de violencia familiar hasta ahora no tienen una sanción punitiva, sino que estos actos se desencadenan en daños físicos o psicológicos que deben actuarse en un juzgado penal.
- Los jueces deben motivar sus decisiones respecto a las sanciones provenientes de los actos de violencia familiar.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1.Fuente Bibliográfica

Alvarado, M. F. (1998). *La familia cédula fundamental de la sociedad*. México: Consejo editorial de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatan.

Belén Sarasua, Irene Zubizarreta y Enrique Paz de Corral Echeburúa. (2003). *Perfil Psicológico del maltratador a la mujer en el hogar*. Madrid: Ediciones Pirámide.

Cáceres, S. R. (2015). *Derecho Civil Constitucional y violencia Familiar*. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia.

Chavez, H. C. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

Coulanges, F. d. (2006). *La historia Antigua*. Valladolid: Editorial Maxtor.

Garma, V. C. (2004). *Violencia Familiar*. Lima: Unas y Ediciones Jurídicas.

Peralta, J. R. (2011). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: Editorial IDENSA.

Peralta, R. A. (2007). *Manual Legal de Protección frente a la Violencia Familiar y los derechos de la mujer, el niño y el adolescente (Primera ed.)*. Perú.

Rios, M. R. (2008). *Violencia Familiar: “Medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares”*. Lima: Editorial Idemsa.

Roldan, A. (2007). *Violencia Familiar*. Lima: Adrus.

6.2.Fuentes Documentales

Dador, G. Y. (1998). *La violencia contra la mujer. Aplicación de la Ley de Violencia Familiar desde una perspectiva de género: estudio de casos*. Lima: Movimiento Manuela Ramos

OPCIÓN CULTURA, S. Y. (2004). Un acercamiento a su expresión en violencia familiar. Aspectos Sociales, psicológicos y adicciones, Tomo I, Pág.58.

República, C. S. (2016). Lesiones por violencia familiar aunque no se acredite relación de convivencia. Huancavelica: legis.

6.3.Fuentes electrónicas

Calle, W. A. (2004). Violencia Familiar en la región andina. Análisis Comparado de la legislación, https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_08.pdf.

Céspedes, I. S. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Pontificia Universidad Católica del Perú, http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5814/ARRIOLA_CESPEDES_INES_OBSTACULOS_ACCESO.pdf?sequence=1.

Comercio, E. (2018). Perú cuenta con estas normas contra la violencia de género. <https://elcomercio.pe/peru/dia-mujer-legislacion-busca-sancionar-agresores-noticia-502813>.

Dominguez, B. V. (2016). El proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, . Universidad de Huánuco, <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Errázurit, C. (2000). Sobre la protección internacional de la familia. Revista Chilena de Derecho, [file:///C:/Users/JOSE/Downloads/Dialnet-SobreLaProteccionInternacionalDeLaFamilia-2649859%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/JOSE/Downloads/Dialnet-SobreLaProteccionInternacionalDeLaFamilia-2649859%20(1).pdf).

ley, L. (2018). Modifican el Código Penal: conozca la nueva regulación del delito de feminicidio. Gaceta Jurídica, <http://laley.pe/not/5746/modifican-el-codigo-penal-conozca-la-nueva-regulacion-del-delito-de-feminicidio-/>.

- Llanos, B. A. (2014). La familia en el Código Civil Peruano. Foro Juridico, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18507/18747>.
- Lozano, G. L. (2015). La violencia familiar: Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú. <http://fadvamerica.org/wp-content/uploads/2017/07/La-Violencia-Familiar-en-Iquitos-FADV.pdf>.
- Molina, J. V. (2016). Analisis de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionay y erradicar la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del Primer Juzgado de Familia de Arequipa. Universidad Nacional de San Agustín, <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNAS/2225/Deromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Olivera, J. E. (2016). Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364. Ley en derecho, <http://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>.
- Pachas, A. G. (Noviembre de 2015). Violencia Familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento Peruano. Universidad de Piura, pág. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2323/DER_036.pdf?sequence=1.
- Pagaza, D. A. (2017). Las medidas de protección y prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. Universidad Tecnologica de los Andes, <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rodriguez, A. M. (2015). Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar. Universidad de Granada, <https://hera.ugr.es/tesisugr/26083267.pdf>.

- Sánchez, O. O. (2013). Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so\(2\).pdf;jsessionid=7FD28878D0AB08379AF5D839C96D9677?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so(2).pdf;jsessionid=7FD28878D0AB08379AF5D839C96D9677?sequence=1).
- Sánchez, O. O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so\(2\).pdf;jsessionid=3CFD7242DA7CEC8C245C8A2C4019065B?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so(2).pdf;jsessionid=3CFD7242DA7CEC8C245C8A2C4019065B?sequence=1).
- Solis, A. M. (2017). Medidas de protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de Violencia Familiar en la ciudad del Cusco Perioso 2016. Universidad Andina del Cusco, http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1117/3/Almendra_Gina_Tesis_bachiller_2017.pdf.
- Valdivia, V. B. (2010). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. [file:///C:/Users/Yorlit/Downloads/la-violencia-familiar-su-tratamiento-derecho-peruano%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Yorlit/Downloads/la-violencia-familiar-su-tratamiento-derecho-peruano%20(3).pdf).
- Valega, C. (2015). Comentario a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>.
- Vera, M. D. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. Universidad Nacional de Trujillo, <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vulnerables, M. d. (2010). Marco Normativo Contra la Violencia Familiar y de Género. <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/10/Marco-Normativo.pdf>.

Yapuchura, P. Y. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradica. Universidad Nacional del Altiplano, http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1.

635, D. L. (1991). Código Penal. https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p align="center">EFICACIA DEL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUAURA – AÑO 2017 –</p>	<p>¿Cómo se da la relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?</p>	<p>Determinar la relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p>	<p>La eficacia del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p>	<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p align="center">VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p align="center">TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental y de corte trasversal.</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p>Aplicada – Explicativo</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cómo se da la relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?</p> <p>¿Cómo se da la relación entre la dimensión lesiones físicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?</p> <p>¿Cómo se da la relación entre la dimensión lesiones psicológicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar la relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p> <p>Establecer la relación entre la dimensión lesiones físicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p> <p>Determinar la relación entre la dimensión lesiones psicológicas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p> <p>La dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p> <p>La dimensión lesiones psicológicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.</p>	<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p align="center">PROTECCION DE LAS VÍCTIMAS</p>	<p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 personas - 10 expedientes <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Entrevista, análisis documental</p>

Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO

**TITULO: EFICACIA DEL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR
COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS JUZGADOS
DE FAMILIA DE HUAURA – AÑO 2017 –**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

50 PERSONAS

SI	NO
----	----

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS

1. ¿Considera que la ley actual, Ley N° 30364 sobre la eficacia del proceso por violencia familiar y constituye una garantía de protección de las víctimas?

a) Si

b) No

2. ¿Considera que los actos de violencia familiar se han transformado en un fenómeno social que se encuentra presente en todas las estructuras sociales?

a) Si

b) No

3. ¿Considera que las modificaciones normativas, respecto a violencia familiar, son únicamente paliativos, pero que no resuelven el problema de violencia de género o familiar?

a) Si

b) No

4. ¿Considera que el Estado tiene una política de prevención de la violencia familiar?
Si

a) No

5. ¿Considera que los legisladores solo se preocupan a partir de los últimos acontecimientos conocidos a través de los medios de comunicación sobre violencia familiar?

Si

No

6. ¿Considera que el índice de violencia familiar no ha cambiado, por el contrario, se ha incrementado, por lo que se advierte que no existe una relación positiva entre norma y situación fáctica de los actos de violencia familiar?
- b) Si
 - c) No
7. ¿considera que la ley sobre violencia en el plano psicológico se encuentra claro respecto a lo que es agresión psicológica?
- a) No
 - b) Si
8. ¿Considera que los actos probatorios en materia de violencia familiar, incide en la sentencia?
- a) Sí
 - b) No
9. ¿Considera que los jueces actúan diligentemente en materia de violencia familiar?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Considera usted que los actos preliminares de protección que establece la Ley N° 30364 son eficaces en la protección frente a la violencia familiar?
- a) Si
 - b) No

MATRIZ DE DATOS

N	Eficacia del proceso de violencia familiar															ST1	V1
	Normas					Lesiones físicas					Lesiones psicológicas						
	1	2	3	S1	D1	4	5	6	S2	D2	7	8	9	S3	D3		
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	1	2	1	4	Moderado	11	Bajo
4	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
5	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	2	1	2	5	Alto	15	Alto
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
9	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
12	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
13	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
14	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
15	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
16	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
17	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
18	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
19	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
20	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
21	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
22	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
23	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
24	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
25	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
26	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
27	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
28	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
29	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
30	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
31	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
32	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
33	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
34	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
35	1	1	1	3	Bajo	2	2	1	5	Alto	2	2	1	5	Alto	13	Moderado
36	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
37	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
38	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
39	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
40	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
41	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
42	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	9	Bajo
43	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
44	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	2	1	1	4	Moderado	10	Bajo
45	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
46	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
47	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto
48	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	1	1	2	4	Moderado	12	Moderado
49	1	1	2	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	2	1	1	4	Moderado	12	Moderado
50	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	15	Alto

N	Protección de las víctimas											ST2	V2
	Estado					Norma legal							
	1	2	3	S4	D4	4	5	6	S5	D5			
1	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
2	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
3	1	1	1	3	Bajo	1	2	1	4	Moderado	7	Bajo	
4	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
5	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
6	2	2	2	6	Alto	1	1	2	4	Moderado	10	Alto	
7	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
8	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
9	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
10	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
11	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
12	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
13	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
14	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
15	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
16	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
17	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
18	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
19	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
20	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
21	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
22	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
23	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
24	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
25	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
26	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
27	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
28	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
29	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
30	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
31	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
32	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
33	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
34	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
35	1	1	1	3	Bajo	2	2	1	5	Alto	8	Moderado	
36	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
37	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
38	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
39	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
40	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
41	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
42	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
43	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
44	1	1	1	3	Bajo	1	1	1	3	Bajo	6	Bajo	
45	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
46	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
47	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	
48	1	1	1	3	Bajo	2	1	2	5	Alto	8	Moderado	
49	1	1	2	4	Moderado	1	1	2	4	Moderado	8	Moderado	
50	1	2	2	5	Alto	2	1	2	5	Alto	10	Alto	